

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y alcances del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG120/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y ALCANCES DEL SISTEMA EN LÍNEA DE CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la inclusión de nuevas atribuciones para su Consejo General.
- IV. El transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- V. El 23 de mayo de 2014 se publicaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente.
- VI. El 17 de junio de 2014 se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 2 de julio del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos.
- VIII. El 14 de julio pasado, en sesión extraordinaria del mismo órgano colegiado, se aprobó el Acuerdo INE/CG98/2014, mediante el cual se autorizó el Plan de Trabajo para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos.
- IX. Los días 05 y 06 de agosto del año en curso, se sostuvieron reuniones de trabajo con todos los partidos políticos, en donde se discutió la propuesta de diseño y alcances del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, y se recogieron e impactaron las observaciones, opiniones y preocupaciones planteadas por los mismos.
- X. El 11 de agosto de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó la propuesta de Diseño y Alcances del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- XI. El mismo 11 de agosto del presente año, la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria de carácter urgente, aprobó por unanimidad el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Diseño y Alcances del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional prevé a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que corresponde Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales y locales la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
4. Que la Base II del mismo precepto establece que la ley ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y candidatos, además de que dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Nacional Electoral.
6. Que el artículo 190, párrafo 2, de la misma Ley dispone que el Consejo General tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, por conducto de su Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 191, párrafo 1, inciso b), de la Ley en cita establece que el Consejo General tendrá la facultad para, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.
8. Que de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 59 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad. Asimismo, el artículo 60 de la misma Ley define las características del Sistema de Contabilidad en Línea y el acceso irrestricto del Instituto.
9. Que según el artículo 34 de la Ley invocada, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. Que el artículo 48, inciso o), de la referida Ley prevé que la Junta General Ejecutiva tendrá entre sus atribuciones aquellas que le encomienda el Consejo General del Instituto.
11. Que los incisos l), n) y r) del artículo 51 de la propia Ley otorgan al Secretario Ejecutivo, respectivamente, las atribuciones de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
12. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en sus artículos 72 a 74 y 79 que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias y específicas que desarrollen como entidades de interés público, además de presentar informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña, relativos a cada uno de sus precandidatos a cargos de elección popular y a cada una de las campañas de sus candidatos en las elecciones correspondientes.
13. Que los artículos 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos establece los plazos en que tales institutos deberán presentar sus informes trimestrales de avance del ejercicio, anuales de gasto ordinario, de precampaña y de campaña.
14. Que el artículo 192, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios de la labor fiscalizadora, a través de la Comisión de Fiscalización.
15. Que los párrafos 2 y 3 del artículo en cita, prevén que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización con plena independencia técnica.
16. Que el artículo 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

17. Que el artículo 199, párrafo 1, de la misma Ley dispone, entre las facultades otorgadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, las atinentes a:
 - Auditar la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de sus informes;
 - Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
 - Recibir y revisar los informe trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos;
 - Verificar las operaciones de los partidos políticos con sus proveedores;
 - Proponer a la Comisión de Fiscalización los Lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del respectivo sistema;
 - Proponer a la Comisión de Fiscalización los Lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
18. Que los artículos 425 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la Unidad Técnica de Fiscalización revisará los informes presentados tanto por los aspirantes a candidatos independientes como por los candidatos independientes, respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento.
19. Que el artículo 431 de la misma Ley dispone que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes presentados por aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
20. Que en cumplimiento al Acuerdo INE/CG85/2014, aprobado el pasado dos de julio por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, ha iniciado los trabajos necesarios para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización de las finanzas de tales institutos.
21. Que como lo dispuso el Acuerdo en cita, en el desarrollo de tales trabajos la Junta General Ejecutiva ha actuado de manera coordinada con la Comisión de Fiscalización.
22. Que mediante Acuerdo INE/CG98/2014, de catorce de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan de Trabajo para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
23. Que dicho Plan de Trabajo fue elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Administración, como integrantes de la Junta General Ejecutiva, así como de las unidades técnicas de Servicios de Informática y de Planeación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva.
24. Que como una de las etapas del referido Plan de Trabajo, se previó la definición del modelo conceptual de Sistema, así como de los requerimientos tecnológicos para su desarrollo e implementación.
25. Que en atención a lo señalado en el Plan de Trabajo, el modelo conceptual se presentó ante los responsables de finanzas de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales presentaron por escrito sus opiniones respecto del mismo.
26. Que en la propuesta de diseño y alcances del Sistema en Línea Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, se explica el modelo conceptual; y se prevén los requerimientos tecnológicos para su desarrollo e implementación.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, penúltimo y último párrafos, y Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 34, 35, 48, inciso o), 51, incisos l), n) y r), 190 párrafo 2, 191, párrafo 1, inciso b), párrafos 1, 2 y 3 del artículo 192, 196, párrafo 1, 199, párrafo 1, 425, 426 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 59, párrafo 1, 60, 72, 73, 74, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; y Acuerdos del Consejo General INE/CG85/2014 y INE/CG98/2014; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Diseño y Alcances del Sistema en Línea de la Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, que se presenta como anexo único del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



ANEXO

DISEÑO Y ALCANCES DEL

SISTEMA EN LÍNEA DE CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

Junta General Ejecutiva / Comisión de Fiscalización

Instituto Nacional Electoral

Agosto 2014

DISEÑO Y ALCANCES DEL SISTEMA EN LÍNEA DE CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
ASPIRANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

**Contenido**

Presentación

La reforma electoral y sus implicaciones en materia de fiscalización

Distribución de competencias

Nuevas reglas para la rendición de cuentas

Proyecciones de informes a fiscalizar

Procedimientos sancionadores en materia de fiscalización

Contabilidad en línea y fiscalización integral

Contabilidad, fiscalización y rendición de cuentas

Usuarios del Sistema

Ciclo de Fiscalización

Funcionalidades del Sistema

PRESENTACIÓN

La reforma electoral de 2014 modificó significativamente el marco institucional bajo el que se administran las actividades de naturaleza político-electoral y se organizan los Procesos Electorales en México. Entre las innovaciones de la reforma se encuentra el tránsito de un modelo electoral basado en la delimitación precisa de competencias a otro fundado en la concurrencia y coordinación entre una nueva autoridad de carácter nacional y las autoridades electorales de las entidades federativas.

En materia de fiscalización, a nivel constitucional le fueron concedidas al Instituto Nacional Electoral (INE) atribuciones para fiscalizar los ingresos y gastos de partidos políticos y candidatos en los Procesos Electorales Federales y Locales. Las leyes generales aprobadas por el Congreso de la Unión desarrollaron estas disposiciones, especificando sujetos obligados y competencias específicas al interior del Instituto para el desarrollo de la función fiscalizadora.

En específico, entre sus nuevas atribuciones, al Consejo General del INE se le otorgó la facultad para, en función de su capacidad técnica y financiera, desarrollar, implementar y administrar un Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

Para dar cumplimiento a sus atribuciones, el 2 de julio de 2014, por medio del Acuerdo INE/CG85/2014, el Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el desarrollo del Sistema en Línea de contabilidad para permitir a sujetos obligados y autoridades cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

En atención a lo dispuesto en dicho Acuerdo, la Junta General Ejecutiva elaboró y aprobó el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las instrucciones del Consejo General. Ese Plan de Trabajo, que fue también discutido y aprobado por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG98/2014, incluyó entre sus actividades la elaboración de un modelo conceptual del Sistema en Línea de Contabilidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo INE/CG98/2014, la Junta General Ejecutiva en coordinación con la Comisión de Fiscalización, integraron este documento para explicar a detalle las características del modelo conceptual y los fundamentos tecnológicos para su desarrollo e implementación.

El presente documento se estructura en dos apartados: el primero de ellos realiza un análisis de las modificaciones e implicaciones principales de la reforma electoral de 2014 para mostrar la dimensión del trabajo en materia de fiscalización que debe realizar la nueva autoridad electoral de carácter federal. El segundo apartado expone la propuesta de diseño y alcances del Sistema en Línea de Contabilidad que se desarrolló buscando atender con oportunidad los desafíos que planteó la reforma en materia de fiscalización.

LA REFORMA ELECTORAL Y SUS IMPLICACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

El nuevo diseño legislativo de fiscalización en materia electoral implica, primero la redefinición de las competencias a nivel federal y local; segundo, la transformación y creación de instancias de ejecución y supervisión de las actividades en materia de fiscalización; tercero, la modificación de los procedimientos para rendir cuentas y de revisión por parte de la autoridad. En conjunto, estas transformaciones no sólo suponen el tránsito hacia un nuevo diseño institucional sino el redimensionamiento del volumen y alcances del trabajo a realizar por las instancias encargadas de fiscalizar las actividades de naturaleza electoral.

El objetivo del presente apartado es explicar los rasgos esenciales del nuevo diseño institucional en materia de fiscalización y exponer sus implicaciones principales, haciendo especial énfasis en los efectos que la centralización de las funciones y el acortamiento de plazos supone para la nueva autoridad electoral de carácter nacional.

Distribución de competencias

El decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al INE en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”. En forma similar, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala en su artículo 32 que para los Procesos Electorales Federales y Locales el INE tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”. En el Título Quinto del Libro Séptimo de la misma Ley se establece que estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE (UTF) la revisión de los informes sobre el origen y destino que presenten aspirantes y candidatos independientes.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7 que al INE corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

Como se observa en la tabla 1, la reforma electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización en dos sentidos principales. Por una parte, expandió las atribuciones que antes tenía el IFE en el ámbito federal, otorgando al INE la responsabilidad de ahora también fiscalizar a los aspirantes a candidatos independientes y a los candidatos independientes a cargos de elección federales. Por otro lado, dio al INE la competencia de fiscalizar en el ámbito local a partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, como parte de sus innovaciones, la reforma electoral de 2014 creó la posibilidad de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales (OPL), de manera extraordinaria, funciones en materia de fiscalización, siempre y cuando así lo apruebe una mayoría de al menos ocho consejeros electorales. Según lo establece el artículo 8 de la LGPP, para delegar la fiscalización, la Secretaría Ejecutiva del Instituto debe elaborar los *Acuerdos de Resolución* en los que deberá fundar y motivar el uso de esta facultad. El ejercicio de la delegación requiere, además, que el INE verifique que el OPL correspondiente se apegue a los modelos, protocolos y lineamientos emitidos por el Consejo General.

Tabla 1.		
Fiscalización. Sujetos obligados		
	COFIPE	LGIPE y LGPP
Federal	• Partidos políticos nacionales • Precandidatos • Candidatos • Agrupaciones políticas nacionales • Organizaciones de observadores electorales • Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos	• Partidos políticos nacionales • Precandidatos • Candidatos • Aspirantes a candidatos independientes • Candidatos independientes • Agrupaciones políticas nacionales • Organizaciones de observación electoral • Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales
Local		• Partidos políticos nacionales • Partidos políticos locales • Precandidatos • Candidatos • Aspirantes a candidatos independientes • Candidatos independientes • Agrupaciones políticas locales • Organizaciones de observación electoral • Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales

Ahora bien, la reforma electoral no sólo renovó la distribución de competencias entre los OPL y el INE; también modificó la distribución de competencias al interior del Instituto. La LGIPE en su artículo 191 determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones (incluso cuando se delegue la fiscalización).

Conforme al artículo 192 de la LGIPE, la Comisión de Fiscalización -integrada por cinco consejeros electorales- cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación. De igual manera, la Comisión de Fiscalización está facultada para aprobar por sí lineamientos y resolver consultas que realicen los partidos políticos (Artículo 192 LGIPE).

De acuerdo a lo establecido en el los artículos 190 y 426 de la misma la LGIPE, la UTF es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, además, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

En resumen, la reforma electoral renovó sustancialmente el diseño institucional de la fiscalización, concentrando la mayor parte de las funciones en la nueva autoridad electoral nacional. Además, al interior del INE, transformó el marco institucional para el ejercicio de las atribuciones en materia de fiscalización. El Consejo General recibió la encomienda de ser responsable de la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a nivel federal y local. Para hacer posible el ejercicio de estas nuevas funciones la reforma por una parte creó a la Comisión de Fiscalización y a la correspondiente Unidad Técnica y, por otra, incorporó, como se explicará adelante, una serie de innovaciones para hacer la rendición de cuentas más expedita y la emisión de resultados más oportuna.

Nuevas reglas para la rendición de cuentas

La reforma electoral de 2014 modificó las reglas que son aplicables a los sujetos obligados en materia de rendición de cuentas. Las innovaciones de la reforma electoral son observables en lo relativo a actividades de campaña y actividades ordinarias, respecto de las cuales el volumen potencial de informes a revisar no se expande, pero sí lo hace la carga de trabajo en la única instancia con atribuciones originarias para fiscalizar a partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos: el Instituto Nacional Electoral. En este apartado se explican en forma esquemática los cambios principales a las reglas relativas a la presentación de informes por parte de partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, así como a la revisión por parte de la autoridad.

Tabla 2. Informes trimestrales y anuales de partidos políticos		
	COFIPE	LGPP
Nacionales	<u>Trimestrales</u>: deben presentarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. La autoridad debe notificar errores y omisiones. Durante los años con Proceso Electoral se suspende la obligación de presentarlos. En todo caso tienen carácter exclusivamente informativo. <u>Anuales</u>: deben presentarse dentro de los 60 días siguiente al último día de diciembre. En ellos se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio que corresponda. También se presentará el estado consolidado de situación patrimonial (activos y pasivos), así como un informe detallado de bienes inmuebles. Los informes deben estar autorizados y firmados por un auditor externo.	<u>Trimestrales</u>: deben presentarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. La autoridad debe notificar errores y omisiones. Durante años con Proceso Electoral se suspende la obligación de presentarlos. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual. <u>Anuales</u>: deben presentarse dentro de los 60 días siguiente al último día de diciembre. En ellos se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio que corresponda. También se presentará el estado consolidado de situación patrimonial (activos y pasivos), así como un informe detallado de bienes inmuebles. Los informes deben estar autorizados y firmados por un auditor externo.
Locales		Mismas reglas que para partidos con registro nacional

Respecto de la presentación de los informes relativos a actividades ordinarias y específicas (informes trimestrales de avances de ejercicio e informes anuales de gasto ordinario), las reglas contenidas en la nueva LGPP son prácticamente análogas a las que establecía el COFIPE. El mayor impacto, por tanto, deriva no de modificaciones específicas en este tema sino de la concentración de las competencias en materia de fiscalización en el INE.

Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos sí define nuevas normas relativas a la entrega y revisión de los informes de precampaña y campaña, que están obligados a presentarse respecto de los contendientes a cargos de elección popular postulados por partidos políticos y, como lo indica la LGIPE, también de aquellos que contienen como aspirantes y candidatos independientes. La LGPP define plazos más cortos para la presentación de los informes de precampaña (de 30 a 10 días), elimina el *informe preliminar de campaña*, y establece que los informes de campaña deben presentarse por periodos de 30 días (y no uno sólo como se hacía antes).

Tabla 3. Informes precampaña y campaña		
	COFIPE ¹	LGPP ²
Federal	<u>Precampaña</u>: los partidos deben presentar un informe por cada precandidato dentro de los 30 días siguiente a la conclusión de la precampaña. <u>Campaña</u>: los partidos deben presentar por cada campaña: • <i>Informe preliminar</i> con datos al 30 de mayo dentro de los primeros 15 días de junio. • <i>Informe final</i> dentro de los 60 días al de la Jornada Electoral.	<u>Precampaña</u>: los partidos deben presentar un informe por cada precandidato dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de la precampaña. <u>Campaña</u>: los partidos deben presentar por cada campaña informes por periodos de 30 días contados a partir del inicio de la campaña, los cuales deberán entregarse dentro los 3 días siguientes a la conclusión de cada periodo.
Local		Mismas reglas que a nivel federal

En efecto, la LGPP modifica el esquema de entrega de los informes de campaña y acorta los plazos de presentación tanto para éstos como para los de precampaña. Estas nuevas disposiciones, ahora aplicables también a nivel local, son acompañadas de plazos más cortos de revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización. El COFIPE establecía plazos que en conjunto sumaban 98 días para los informes anuales y de precampaña, y 158 para los de campaña. El Código no determinaba el plazo con que la autoridad electoral contaba para revisar y emitir las notificaciones de segunda ronda³.

Ahora, la suma de plazos establecidos en la LGPP se incrementa en el caso de los informes anuales; sin embargo, se reduce drásticamente en el caso de los informes de precampaña y de campaña, para los cuales el periodo de revisión suma 47 y 37 días respectivamente. Ciertamente, la nuevas disposiciones incorporan la etapa de revisión de la Comisión, y eliminan una de las dos rondas que existía para la notificación de errores y omisiones (en el caso de los informes anuales ésta permanece).

Tabla 4. Plazos de revisión de informes anuales, precampaña y campaña		
	COFIPE	LGPP/LGIPE
Federal	<u>Revisión</u> • Anuales: 60 días • Precampaña: 60 días • Campaña: 120 días <u>Respuesta a notificación de errores y omisiones</u> • Anuales: 10 días • Precampaña: 10 días • Campaña: 10 días <u>Respuesta a notificación de errores y omisiones (2ª)</u> • Anuales: 5 días	<u>Revisión</u> • Anuales: 60 días • Precampaña: 15 días • Campaña: 10 días <u>Respuesta a notificación de errores y omisiones</u> • Anuales: 10 días • Precampaña: 7 días • Campaña: 5 días <u>Respuesta a notificación de errores y omisiones (2ª)</u> • Anuales: 5 días • Precampaña: no aplica

¹ Las normas relativas a la entrega de informes de partidos políticos están contenidas en el artículo 83 del COFIPE.

² Las disposiciones relativas a la entrega y revisión de los informes de precampaña y campaña se encuentran contenidas en los artículos 79 y 80 de la LGPP. Éstas establecen que los "los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña".

³ En el Reglamento de Fiscalización del IFE tampoco se prevé este plazo. En diversos documentos elaborados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se establece un plazo de cinco días para esta revisión.

Tabla 4. Plazos de revisión de informes anuales, precampaña y campaña		
COFIPE		LGPP/LGIPE
	• Precampaña: 5 días • Campaña: 5 días <u>Elaboración de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución</u> • Anuales: 20 días • Precampaña: 20 días • Campaña: 20 días <u>Presentación al Consejo General</u> • Anuales: 3 días • Precampaña: 3 días • Campaña: 3 días <u>Aprobación del Consejo General</u> • Anuales: no especifica • Precampaña: no especifica • Campaña: no especifica <u>Anuales. Suma de plazos: 98 días</u> <u>Precampaña. Suma de plazos: 98 días</u> <u>Campaña. Suma de plazos: 158 días</u>	• Campaña: no aplica <u>Elaboración del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, y presentación a la Comisión</u> • Anuales: 20 días • Precampaña: 10 días • Campaña: 10 días <u>Aprobación de la Comisión</u> • Anuales: 10 días • Precampaña: 6 días • Campaña: 6 días <u>Presentación al Consejo General</u> • Anuales: 3 días • Precampaña: 3 días • Campaña: inmediatamente (no especifica) <u>Aprobación del Consejo General</u> • Anuales: 10 días • Precampaña: 6 días • Campaña: 6 días <u>Anuales. Suma de plazos: 118 días</u> <u>Precampaña. Suma de plazos: 47 días</u> <u>Campaña. Suma de plazos: 37 días</u>
Local		Mismas reglas que a nivel federal

Adicionalmente, al establecer que la entrega de los informes de campaña se realice por periodos de 30 días, se hace que la cantidad de informes a revisar dependa de la duración de las campañas y, con ello, que existan efectos variables sobre la dimensión del trabajo del INE en materia de fiscalización de Procesos Electorales, toda vez que las campañas federales de diputados tendrán una duración de 60 días y las de presidente, senador y diputado de 90 días. La duración de las campañas y precampañas federales y locales se encuentra regulada respectivamente en la Base IV del artículo 41 constitucional⁴, y en el inciso j) de la Base IV del artículo 116⁵. Para procesos federales, se señalan límites máximos de duración de las precampañas y periodos fijos para las campañas. En cambio, para los procesos locales, se establecen límites máximos para las precampañas que fluctúan en función de la duración de las campañas, las cuales también pueden variar cuando se elige gobernador.

⁴ La base IV del artículo 41 constitucional señala textualmente lo siguiente: "La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales".

⁵ El inciso j) de la Base IV del artículo 116 señala a la letra lo siguiente: "Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales".

Tabla 5. Duración de las precampañas y campañas ⁶		
	Precampaña	Campaña
Federales	<u>Presidente, Senadores y Diputados:</u> máximo 60 días (2/3 de la duración del periodo de campaña); mínimo no definido. <u>Sólo Diputados:</u> 40 días (2/3 de la duración del periodo de campaña); mínimo no se establece.	<u>Presidente, Senadores y Diputados:</u> 90 días. <u>Sólo diputados:</u> 60 días.
Locales	<u>Gobernador, Diputados y/o ayuntamientos:</u> de 40 a 60 días (2/3 de la duración del periodo de campaña). <u>Sólo Diputados:</u> 20 a 40 días (2/3 de la duración del periodo de campaña).	<u>Gobernador, Diputados y/o ayuntamientos:</u> máximo de 60 a 90 días <u>Sólo Diputados:</u> 30 a 60 días.

En materia de informes de precampaña los cambios se constriñen a los plazos de entrega, pues permanece la obligación de entregar un informe por precandidato. En lo que corresponde a campaña, sin embargo, el volumen de informes a elaborar y entregar se incrementa y pasa de dos a tres en el caso de los procesos federales con elección de presidente; mientras que en los procesos locales en los que se elija gobernador, sus etapas de campaña se extienden por más de 60 días. En resumen, las nuevas disposiciones concentran la competencia de fiscalizar las precampañas y campañas federales y locales en una sola instancia, aumentan la cantidad de informes a recibir y reducen los plazos para que la autoridad revise una cantidad considerablemente mayor de documentos.

Adicionalmente, la legislación contempla el esquema de la armonización contable, de tal manera que la información financiera de los sujetos obligados pueda ser comparable entre un sujeto obligado y otro, o entre diversos ejercicios.

Proyecciones de informes a fiscalizar

Una vez explicadas las nuevas disposiciones en materia de entrega y revisión de informes resulta fundamental aproximarse a las implicaciones de su entrada en operación. Para ello, a continuación se presentan los resultados de un ejercicio de proyección del volumen de trabajo al que se enfrentará el Instituto al ejercer sus nuevas atribuciones. Este ejercicio distingue dos universos: los informes que deberán revisarse en forma constante año con año como parte de la revisión de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales a nivel federal, y de los partidos nacionales y locales en las entidades federativas; y los informes de precampaña y campaña que deberán revisarse en función de los calendarios electorales a nivel federal y local.

Universo "constante": informes trimestrales y anuales de partidos políticos

A partir el 1 de agosto de 2014, diez institutos políticos cuentan con registro como partidos políticos nacionales⁷. Salvo el Partido del Trabajo, que a julio de 2014 no contaba con representación ante la autoridad electoral en el estado de Querétaro, estos diez institutos políticos podrán realizar actividades de carácter electoral en las 32 entidades federativas, y lo mismo ocurrirá con los 28 institutos políticos que cuentan con registro como partidos políticos locales⁸.

⁶ Para el caso de las elecciones federales, la duración de las precampañas y campañas que definía la anterior legislación no cambia con la reforma. En el caso de los procesos electorales locales; sin embargo, la duración de las precampañas y campañas se define a nivel constitucional; antes quedaba definido en cada legislación local, de modo que la reforma define plazos homogéneos para todas las entidades, teniendo en las leyes secundarias de cada entidad plazos mínimos y máximos dentro del periodo federal.

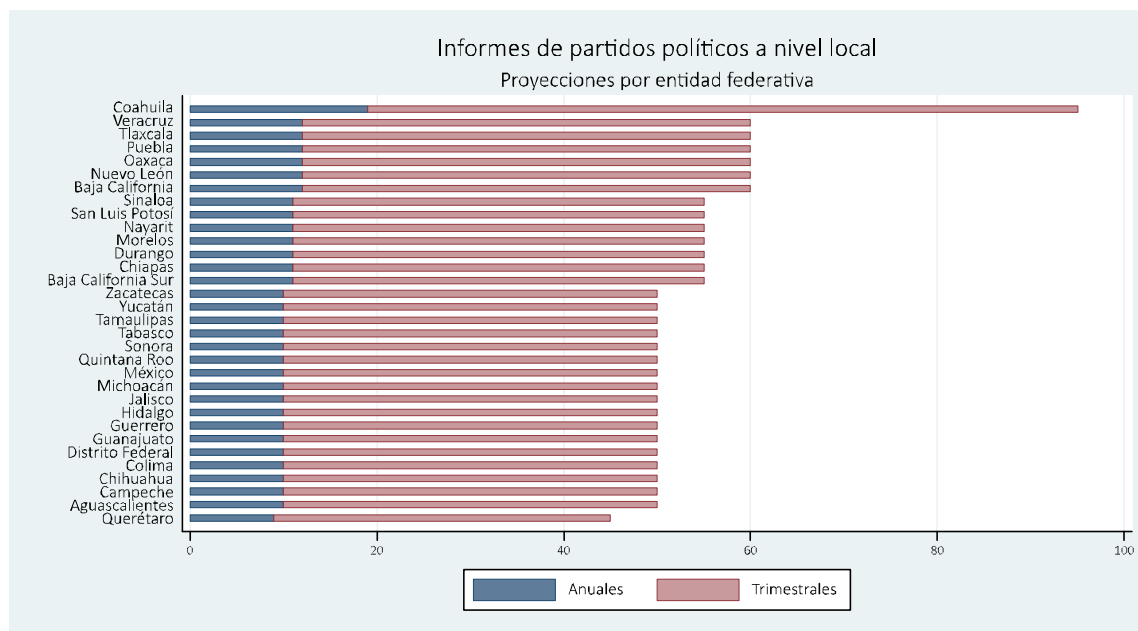
⁷ Estos institutos políticos son: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza; además de la organizaciones de ciudadanos Encuentro Social, Frente Humanista y Movimiento de Regeneración Nacional, cuyas solicitudes de registro fueron resueltas en el mes de julio de 2014 y surtieron efectos el 1 de agosto de 2014.

⁸ Además de los institutos políticos que cuentan con registro nacional, las páginas de los institutos locales registran a los siguientes partidos locales: Baja California: Partido Estatal de Baja California, Encuentro Social; Baja California Sur: Renovación Sudcaliforniana; Chiapas: Partido Orgullo Chiapas; Coahuila: Partido Unidad Democrática de Coahuila, Partido Socialdemócrata, Partido Primero Coahuila, Partido Joven, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Progresista de Coahuila, Partido Campesino Popular, Asociación Política Estatal Movimiento Cardenista Coahuilense, Asociación Política Estatal Francisco Villa; Durango: Partido Duranguense; Morelos: Partido Socialdemócrata de Morelos; Nayarit: Partido de la Revolución Socialista; Nuevo León: Partido Demócrata, Partido Cruzada Ciudadana; Oaxaca: Partido Unidad Popular, Partido Socialdemócrata; Puebla: Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración; San Luis Potosí: Partido Conciencia Popular; Sinaloa: Partido Sinaloense; Tlaxcala: Partido Socialista, Partido Alianza Ciudadana; Veracruz: Partido Alternativa Veracruzana, Partido Cardenista.

Tabla 6.						
Distribución de partidos políticos e informes trimestrales y anuales (2014)						
Entidades	Partidos políticos		Informes			
	Nacionales	Locales	Trimestrales	Anuales	Total	
Ámbito federal						
Partidos nacionales	-	10	-	40	10	50
Ámbito local						
Entidades con 10 partidos nacionales y partidos locales	14	10	28	672	168	840
Entidades con 10 partidos nacionales y ninguno local	17	10	-	680	170	850
Entidad con 9 partidos nacionales y ninguno local	1	9	-	36	9	45
Total	32	10	28	1,428	357	1,785

Para el cálculo de los informes anuales, se consideró un informe anual federal por cada partido político nacional y uno local por partido y por entidad en la que los partidos políticos federales o locales tienen registro o acreditación.

Figura 1.



Al vincular las normas en materia de presentación de informes con el universo de partidos políticos con registro nacional y local, resalta que en 2015 deberá presentarse y revisarse en relación al ejercicio 2014 un universo de 1,785 informes, 50 de partidos políticos nacionales a nivel federal y 1,735 de partidos políticos nacionales y locales relativos a las actividades que realizan a nivel local. Esto quiere decir que, derivado de la incorporación de nuevos partidos políticos, a nivel federal se revisarán un tercio más del total de 35 informes (28 trimestrales y 7 anuales) que se presentaron respecto del ejercicio 2013. A nivel estatal, el volumen de informes será mayor, producto también del otorgamiento de registros como partidos políticos nacionales. El efecto más relevante, sin embargo, no será el incremento en los informes, sino la centralización de su revisión en una única autoridad: el Instituto Nacional Electoral.

Universo "variable": informes de precampaña y campaña

En 2015 se celebrarán comicios en 17 entidades federativas⁹. En 9 de ellas se votará por gobernador, diputados locales, ayuntamientos, y en las 8 restantes por diputados locales y ayuntamientos. En conjunto, con base en el ejercicio de calendarización realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), se elegirán 1,659 cargos, los cuales sumados a las 500 diputaciones federales arrojan un total de 2,159 puestos de elección popular.

Tabla 7. Elecciones 2015. Cargos a elegir					
	Gobernador	Diputados MR	Diputados RP	Ayuntamientos	Total
Ámbito Federal					
Diputados federales	-	300	200	-	500
Subtotal ámbito federal	-	300	200	-	500
Ámbito Local					
Gobernador, diputados y ayuntamientos	9	182	112	419	722
Diputados y ayuntamientos	-	205	142	590	937
Subtotal ámbito local	9	387	254	1,009	1,659
Total	9	687	454	1,009	2,159
Fuente: cálculos basados en el ejercicio de calendarización realizado por la DEOE.					
Nota: las jefaturas delegaciones del Distrito Federal están consideradas en el rubro de ayuntamientos.					

Ahora bien, dado que no se entregan informes relativos a los cargos de representación proporcional, es necesario excluirlos del ejercicio para conocer el total de cargos respecto de los que habrán de presentarse informes de campaña. Descontando las diputaciones plurinominales, en 2015 se elegirán un total de 1,705 cargos de elección popular, 300 a nivel federal y 1,405 a nivel local. Será esta cantidad de puestos respecto de la cual podrán realizarse precampañas y se efectuarán campañas.

La tabla 8 da cuenta del ejercicio de proyección efectuado para calcular el volumen máximo de informes a fiscalizar en 2014-2015. Las estimaciones se realizaron atendiendo a los siguientes criterios:

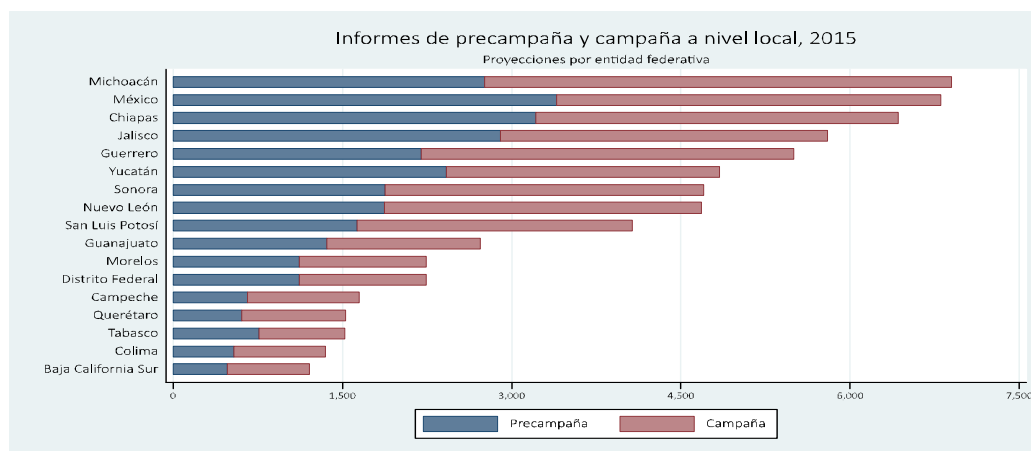
- No se tomaron en cuenta los informes que habrán de presentar los candidatos independientes (por lo tanto, el volumen de campañas podría aumentar a causa de éstos).
- A nivel local se asumió que las campañas en las nueve entidades con elecciones de gobernador tendrían una duración de 90 días (máximo posible), por lo cual se presentarían tres informes por campaña; en tanto que en las ocho que elegirán sólo diputados locales y ayuntamientos, el periodo de campaña se extenderá por 60 días (máximo posible).
- Se contempló que contendrán dos precandidatos por cargo de elección popular en los diez partidos con registro nacional y en los seis partidos políticos con registro local que existen en las entidades donde habrá elecciones en 2015.
- Finalmente, se consideró que los partidos nacionales y locales no conformarán coaliciones.

Tabla 8. Elecciones federales y locales 2015. Proyecciones de informes de precampaña y campaña				
Cargos		Informes		
		Precampaña	Campaña	Total
Diputados federales (MR)	300	6,000	6,000	12,000
Gobernador	9	186	279	465
Diputados loc. (MR)	387	7,960	9,848	17,808
Ayuntamiento	1,009	20,784	25,121	45,905
Total	1,705	34,930	41,248	76,178

⁹ Se excluye del análisis al estado de Oaxaca, en el cual se celebrarán elecciones para elegir a autoridades municipales en 63 municipios.

Como se muestra la tabla anterior, en un escenario en el que no existan coaliciones y se presenten dos precandidatos por cargo de elección popular, se tendrían que fiscalizar en 2014-2015 más de 76 mil informes. En el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Instituto Federal Electoral fiscalizó 5,845 informes, 4,240 de precampaña y 1,605 de campaña. Al comparar estos datos con las estimaciones contenidas en la tabla anterior, destaca que aunque el INE no tuviera que hacerse cargo de la fiscalización a nivel local tendría revisar una cantidad de informes considerablemente superior. Además, dado que ahora es también responsable de la fiscalización en las entidades, la carga de trabajo a la que tendría que enfrentarse podría ser más de 13 veces superior a la que tuvo en 2011-2012, carga que además debería ser atendida en un plazo considerablemente más corto.

Figura 2.



Procedimientos sancionadores en materia de fiscalización

La LGIPE en su artículo 192 da a la Comisión de Fiscalización la atribución de someter a la aprobación del Consejo General los Proyectos de Resolución relativos a los procedimientos y quejas en la materia, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General. En el artículo 199 de la misma Ley se otorga a la Unidad Técnica de Fiscalización la facultad de presentar dichos Proyectos de Resolución a la Comisión de Fiscalización.

Sin embargo, la LGIPE no contiene un apartado relativo al procedimiento administrativo en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, el cual sí existía el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el Capítulo Quinto del Libro Séptimo. Si bien las leyes generales presentan zonas de incertidumbre en cuanto a las normas procesales que regirán en esta materia, es claro que, salvo que se delegue la función resolutoria en materia de fiscalización, las tareas relativas a la Resolución de las quejas y procedimientos sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y candidatos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Tabla 9.		
Informes de precampaña y campaña federal y procedimientos sancionadores en materia de fiscalización		
	2008-2009	2011-2012
Informes de precampaña y campaña		
Precampaña	4,887	4,240
Campaña	2,028	1,605
Total	6,915	5,845
Procedimientos sancionadores en materia de fiscalización		
Quejas	46	245
Oficiosos	57	75
Total	103	320
Relación informes/procedimientos		
Relación	67.1	18.3
Fuente: elaboración propia con información de los capítulos de fiscalización de las Memorias de los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2012.		
Nota: para el proceso 2008-2009 se tomó el total de expedientes presentados en los años 2008 y 2009, pues la Memoria correspondiente no distingue entre expedientes vinculados al proceso y no vinculados al proceso.		

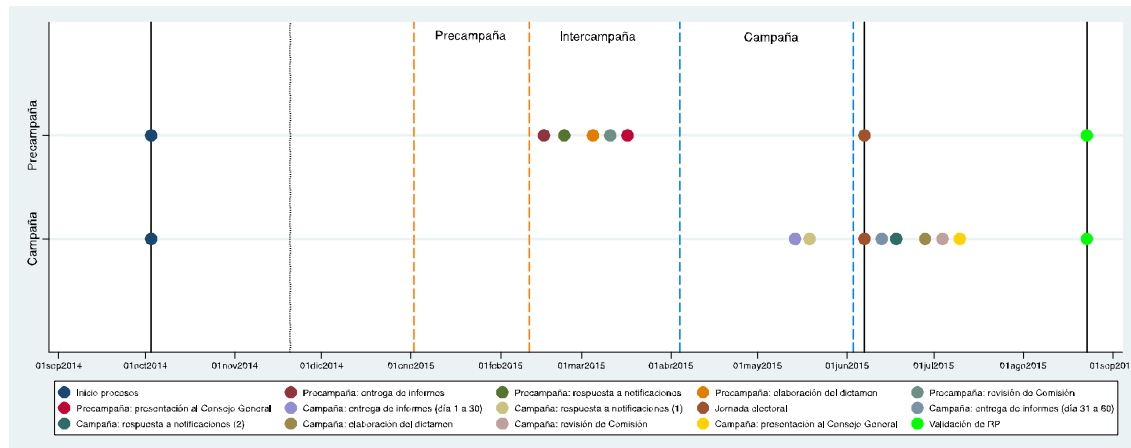
La tabla anterior muestra el número de informes fiscalizados y la cantidad de procedimientos sancionadores iniciados en materia de fiscalización en el marco de los dos últimos Procesos Electorales Federales. Los datos contenidos en ella indican que el Proceso Electoral Federal 2011-2012 fue sustancialmente más *litigioso* que el de 2008-2009, ya que en él se registraron tres veces más de expedientes.

La información de la tabla 9 resulta útil para ofrecer una aproximación preliminar al volumen de procedimientos que podrían presentarse bajo el nuevo marco legal, en el cual además se endurecen las sanciones derivadas de faltas a las normas que regulan el financiamiento y el gasto. De presentarse un nivel de litigio similar al del Proceso Electoral Federal 2008-2009 (un procedimiento cada 67.1 informes), el volumen de casos a presentarse en 2015 en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales ascendería a 1,135. Ahora, si el litigio fuera empleado como en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (un procedimiento cada 18.3 informes), esta cantidad alcanzaría 4,162 expedientes.

Lo anterior indica que el impacto de las atribuciones en materia de fiscalización no sólo implicará un incremento sustancial en la revisión de informes y operaciones de los partidos políticos, también involucrará un crecimiento significativo en la carga de trabajo en materia administrativo-jurisdiccional. Ambos incrementos se verán además vinculados a las nuevas normas que establecen plazos más cortos para desarrollar y concluir la fiscalización de las precampañas y campañas. En efecto, ante endurecimiento de los efectos de violar las normas en materia de financiamiento y gasto, el Instituto deberá concluir la fiscalización, incluidas quejas y procedimientos oficiosos, antes de que validen los resultados de las diferentes elecciones (ver figura 3).

Figura 3.

Plazos para fiscalizar los informes de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Federal 2014-2015



CONTABILIDAD EN LÍNEA Y FISCALIZACIÓN INTEGRAL

La reforma electoral modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para señalar en su artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al INE “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos” en los Procesos Electorales Federales y Locales. El artículo transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional dispuso en su fracción I, inciso g), que *ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales* debería establecer un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, el cual tendría que incluir lineamientos homogéneos de contabilidad, misma que debería ser pública y de acceso por medios electrónicos.

Ahora bien, entre las atribuciones que el nuevo marco legal otorga al Consejo General se encuentra la creación de herramientas tecnológicas que permitan al INE ejercer sus atribuciones y a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones. En efecto, la LGIPE en el inciso b) de su artículo 191 establece que el Consejo General tendrá la facultad para, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

La Ley General de Partidos Políticos establece, por su parte, que el Sistema de Contabilidad de los Partidos Políticos se desplegará en un sistema informático que contará con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y al cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte del ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

Según lo señala el artículo 60 de esa Ley, el Sistema debe estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial de los partidos políticos. Asimismo, deberá establecer las obligaciones en materia de fiscalización y clasificar los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones.

El Sistema deberá reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles; registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos. También deberá reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto; facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales; integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera; generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y, finalmente, facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

Así, para avanzar en el cumplimiento a sus atribuciones, el pasado 2 de julio de 2014, por medio del Acuerdo INE/CG85/2014, el Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el desarrollo del sistema dirigido a los usuarios: partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.

En atención a lo dispuesto en dicho Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE39/2014, el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las instrucciones del Consejo General. Ese Plan de Trabajo, discutido y aprobado por la Comisión de Fiscalización y por el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG98/20140, definió la obligación de elaborar un modelo conceptual del Sistema en Línea de Contabilidad, así como de definir los requerimientos tecnológicos para su desarrollo y los esquemas más adecuados para su oportuna implementación.

Habiendo sido revisadas en el apartado anterior las implicaciones principales en materia de fiscalización derivadas de la reforma electoral, el objetivo de este segundo apartado es ahora explicar a detalle las características del modelo conceptual del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos y los fundamentos tecnológicos para su desarrollo e implementación.

Contabilidad, fiscalización y rendición de cuentas

Hasta el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los partidos políticos realizaban su contabilidad a través de sistemas adquiridos y administrados por ellos mismos. A pesar de que la normatividad en materia fiscal contempla desde hace tiempo la figura de facturas electrónicas, al no ser generalizada esta disposición, los partidos políticos continuaban teniendo la oportunidad de rendir cuentas en forma física a través de facturas en papel. La revisión de ellas implicaba que la autoridad se convirtiera en la encargada de capturar la información y, por tanto, que al intentar generar datos comparables y cuantificables adquiriera una carga adicional a la ya compleja labor de auditoría.

Con la intención de atender estas dificultades, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró un proyecto institucional para integrar en un solo sistema los componentes necesarios para hacer más eficiente y transparentar el proceso de rendición de cuentas –fiscalización. Este proyecto institucional registrado como IN02300-2014 Sistema Integral de Fiscalización (SIF), planteó un desarrollo modular como estrategia para incorporar en forma paulatina componentes en materia de contabilidad y fiscalización.

Como se ha explicado, la reforma electoral introdujo innovaciones importantes que implican una integración de la función fiscalizadora y un redimensionamiento de las tareas a realizar por parte de la autoridad encargada de ella. Entre estas innovaciones destaca, precisamente, la facultad para desarrollar el referido Sistema en Línea de Contabilidad como instrumento para ordenar la administración de los recursos que emplean partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, así como para facilitar las tareas de revisión de la autoridad.

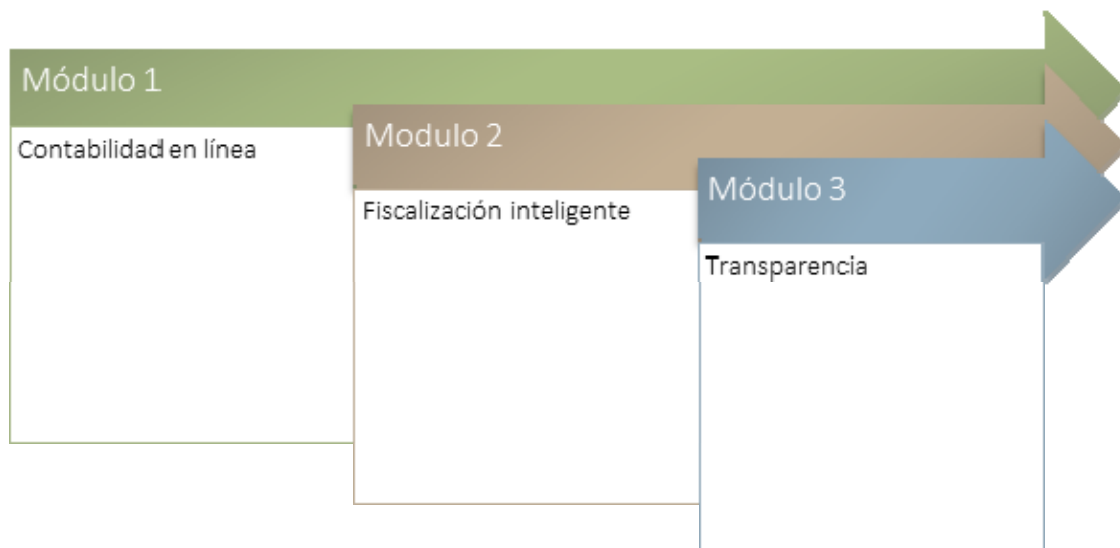
Ciertamente, las innovaciones de la reforma electoral constituyen una oportunidad para que el Instituto Nacional Electoral fortalezca las herramientas que existen para cumplir y hacer cumplir la ley, transparentar el origen y destino de los recursos que se emplean en actividades político-electorales y, en última instancia, para afianzar la protección del interés público de la política.

De esta forma, en el marco de los trabajos para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, el modelo conceptual que desarrolló la Comisión de Fiscalización en coordinación con la Junta General Ejecutiva busca articular los esfuerzos institucionales que se han venido realizando con las responsabilidades en materia de fiscalización otorgadas al INE.

El modelo conceptual busca atender escrupulosamente los retos que implica la obligación de desarrollar instrumentos en línea en materia de contabilidad. Sin embargo, en lugar de constreñirse a los retos que implicaba este componente del *ciclo de fiscalización*, el modelo que se plantea busca incorporar herramientas que fortalezcan y faciliten la revisión de un volumen considerablemente mayor de informes y operaciones y, que, al mismo tiempo, contribuyan al cumplimiento de las nuevas obligaciones en materia de transparencia.

Figura 4.

Módulos del Sistema Integral de Fiscalización



La figura 4 muestra los tres módulos del Sistema: *contabilidad en línea*: dedicado a que los sujetos obligados registren su información de manera ordenada, veraz y oportuna; *fiscalización inteligente*: enfocado a verificar en forma automatizada a partir de un modelo de riesgo la veracidad de las operaciones e informes reportados; *transparencia*: concentrado en poner a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados y auditada por el Instituto.

Ciertamente, el módulo de *contabilidad en línea* permitirá a sujetos obligados y autoridades cumplir con la nueva normatividad en materia electoral. Ahora bien, el módulo de *fiscalización inteligente* busca permitir una revisión e intervención más ágil de la información reportada, de forma tal que la autoridad esté en condiciones de auditar con mayor precisión aquellos informes y operaciones que denotan mayores discrepancias con la normatividad. La *fiscalización inteligente* constituye entonces un cambio en el paradigma de la fiscalización y tiene como objetivo no sólo contribuir a que la autoridad pueda ejercer sus funciones en tiempo y forma, sino también a realizar un uso racional de los recursos públicos. Enfrentarse de otra forma al volumen de trabajo y plazos descritos en el primer apartado de este texto requeriría de una muy cuantiosa inversión pública que no necesariamente redundaría en una mayor precisión en las revisiones.

Usuarios del Sistema

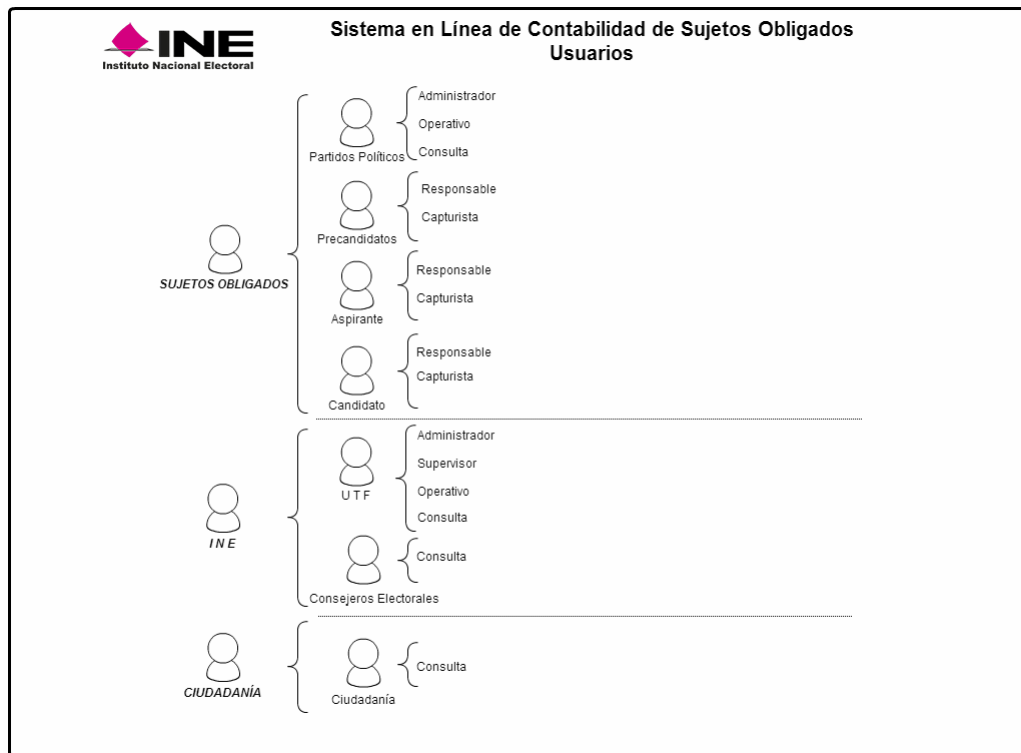
Los usuarios se dividen en tres grupos:

- A) Los sujetos obligados: serán los encargados de realizar el registro de las operaciones tanto de operación ordinaria como de precampaña y campaña, para lo cual tendrán los siguientes roles:
 - Administrador: a este usuario se le desplegará un menú de permisos para autorizar los roles a los operativos y de consultas. Los partidos políticos, como administradores, podrán otorgar los roles y permisos de sus candidatos y precandidatos. Los administradores harán uso de su clave a través de la firma electrónica.
 - Operativo: tendrá las funcionalidades designadas por el administrador.
 - Consulta: tendrá visibilidad en los módulos que determine el administrador.
- B) El INE se encargará de administrar, configurar y operar el sistema desde la perspectiva de la autoridad de acuerdo a los perfiles siguientes:
 - Administrador: a este usuario se le desplegara un menú de permisos a autorizar a los roles operativo y de consultas.
 - Operativo y de configuración: tendrán las funcionalidades designadas por el administrador.
 - Consulta: tendrá visibilidad en los módulos que determine el administrador.
- C) La ciudadanía: únicamente tendrá permisos para realizar consultas de acuerdo a lo autorizado por el usuario INE.

Los permisos de usuarios podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades operativas del sistema.

Para el acceso al sistema deberá tener un catálogo de claves, toda vez que dependiendo de la clave con la que se ingrese, el sistema deberá identificar si se refiere a un candidato independiente, candidato postulado por un partido político, al partido político o a la autoridad electoral, y dependiendo de la persona que ingresó, serán los catálogos y opciones que se despliegue en cada caso.

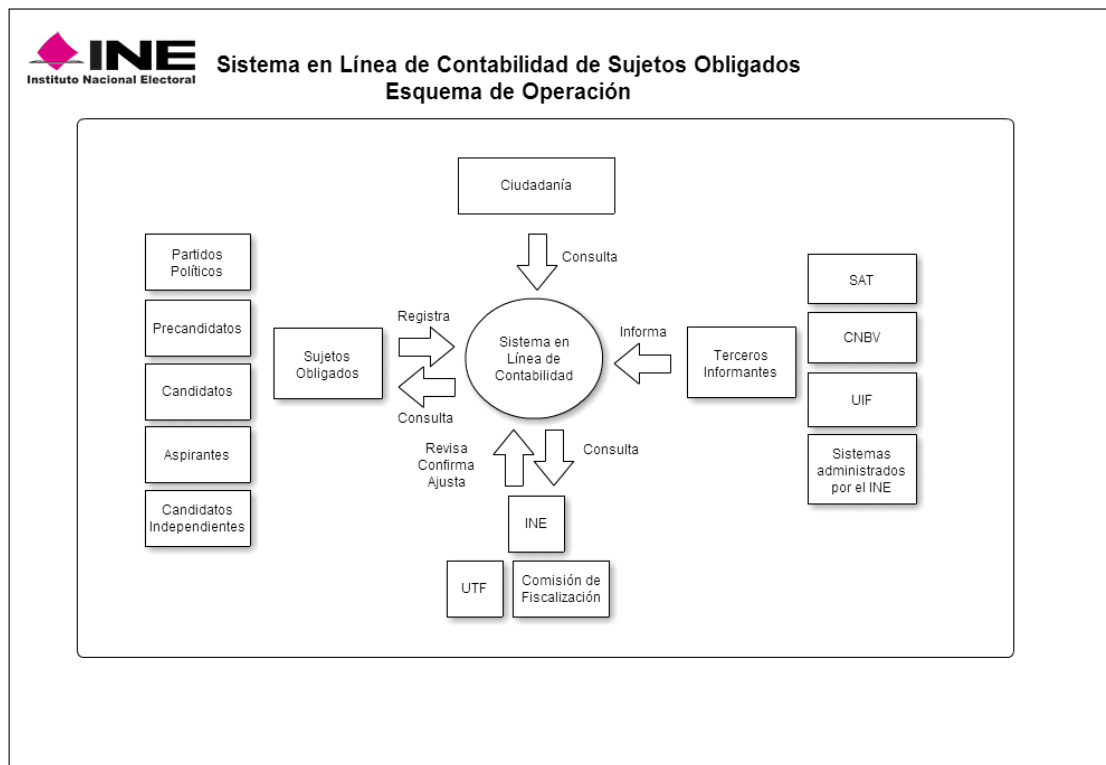
En otras palabras, el sistema identificará que tipo de usuario fue el que ingresó, a fin de reconocer si el registro lo realizó el partido o el candidato y podrá generar datos estadísticos, referentes a las operaciones registradas por cada uno de ellos; asimismo, el sistema tendrá la capacidad de registrar todas las actividades realizadas por cada uno de los usuarios, tanto en la configuración como en su operación.



Nota: En el caso de INE se contempla como usuarios de consulta a los consejeros electorales o en su caso, a las personas que la misma institución designe.

Asimismo, estas claves permitirán identificar los registros como gastos reportados o no reportados, en virtud de que tanto los sujetos obligados como la autoridad electoral tendrán la posibilidad de registrar ingresos o gastos, la diferencia estará en la clasificación de reportado y no reportado.

Ciclo de Fiscalización



Fuentes por las cuales se ingresará la información al sistema:

1. Por los sujetos obligados, partidos políticos, coaliciones, candidatos y aspirantes, los cuales ingresan el siguiente tipo de información
 - El registro de las operaciones del día a día que realizan los sujetos obligados de ingresos y egresos durante sus precampañas y campañas políticas, se hará a través de pantallas simplificadas de captura. El sistema generará los registros contables de acuerdo a Normas de Información Financiera considerando el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que será definida en los lineamientos en materia de contabilidad, permitiendo la consolidación de la información de la operación ordinaria, precampaña y campaña, para lo cual el sistema permitirá dar de alta y hacer cambios a los catálogos de cuentas. Tendrán la posibilidad de realizar cargas por lotes en los supuestos que se determinen en los lineamientos respectivos aprobados por el Consejo General.
 - Las operaciones del día a día que realizan los partidos políticos relacionadas con su operación ordinaria, a través de registros contables directos al sistema o carga por lotes.
 - Para tales efectos, los partidos políticos podrán verificar la información capturada y realizar modificación, únicamente al corte convencional que deberá firmar con su FIEL. De forma posterior a este proceso, serán posibles ajustes sólo mediante requerimiento de la autoridad.

Para el registro de sus operaciones, el sistema permitirá adjuntar:

- Los recibos de nómina timbrados y las facturas electrónicas en formato XML, para lo cual el sistema generará bases de datos derivado de la interpretación a los archivos vinculados a cada registro contable.
- Adjuntarán muestras y contratos en formato PDF, imagen, audio y video, vinculados a cada registro contable.
- Detalle de información o bitácoras de gastos menores en formato Excel o Word.
- Cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a la normativa aplicable.

El volumen de información que se debe adjuntar está directamente vinculado con el número de operaciones, la calidad y tamaño de las muestras será determinado de acuerdo a las mejores prácticas del mercado.

Tanto en el registro de la operación ordinaria como de precampaña y campaña el sistema deberá permitir la generación de auxiliares contables, libro diario, libro mayor, balanzas de comprobación, estados financieros, Informes Anuales y de Campaña.

El sistema deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información y que los partidos políticos den por validada la información contenida en el sistema.

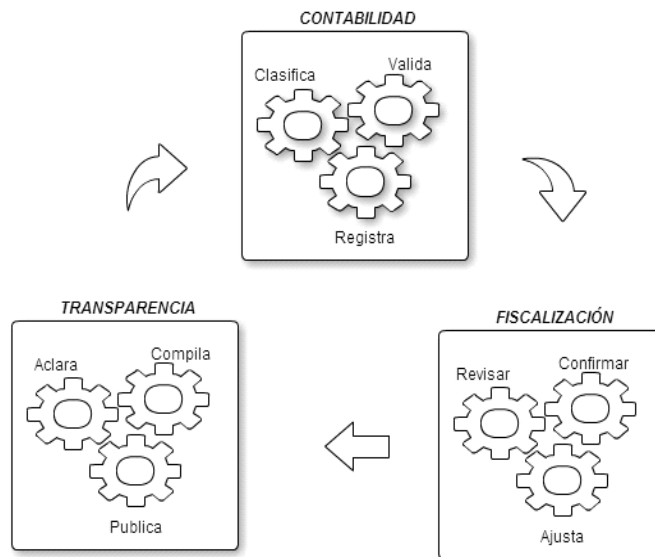
2. Por otras fuentes, las cuales se detallan a continuación:

- La derivada de la entrega de información relacionada con los proveedores de bienes o servicios vinculados con los sujetos obligados.
- La obtenida de los Acuerdos con las diferentes autoridades que remitan información vinculada con los sujetos obligados (SAT, UIF y CNBV).
- La generada por la autoridad electoral, al momento de detectar errores vinculados con los ingresos o egresos de los sujetos obligados.
- El sistema deberá permitir tomar la información generada de otros sistemas, tales como sistema de Recibos, Monitoreo, Candidatos, así como la base de datos del Sistema de Registro Federal de Electores.

Una vez que ingresa la información, con una programación inteligente, pasará por un ducto de fiscalización, el cual a través de reglas de negocio parametrizables, representadas con algoritmos de digestión, generará productos de programación.



Sistema en Línea de Contabilidad de Sujetos Obligados Ciclo de Fiscalización



Estos productos de programación, identificarán conductas en tres supuestos:

Informativas: corresponden a las conductas vinculadas con datos estadísticos, históricos y analíticos respecto del comportamiento, tendencias, así como la derrama económica en los sectores productivos.

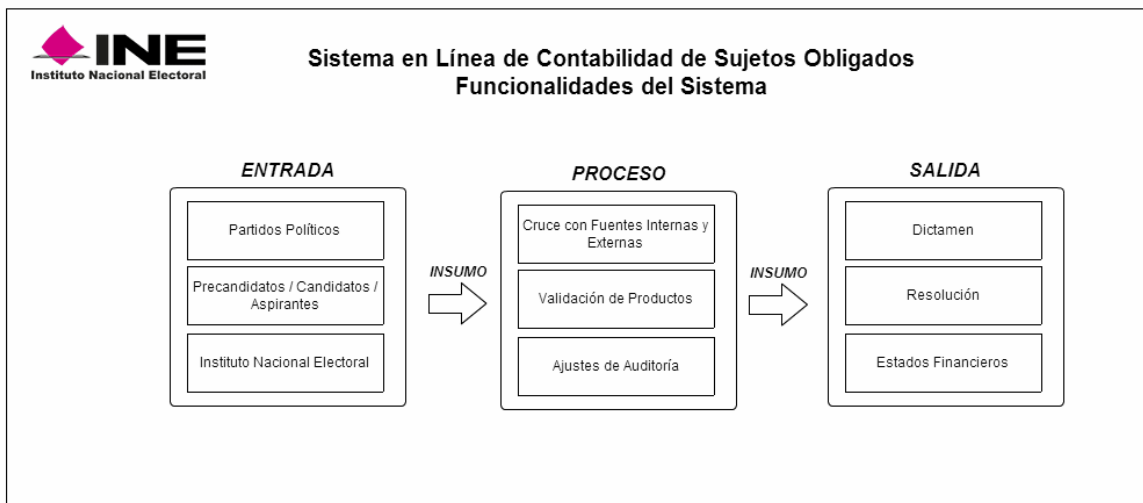
Preventivas: corresponde a las conductas que no ameritan una sanción; sin embargo, si estas conductas son repetitivas podrían llegar a ocasionar sanciones, por lo que se deben informar estas conductas a los sujetos obligados a fin de que modifique sus procesos y se eviten errores en el futuro.

Correctivas Sancionatorias: identificará conductas fuera de la normatividad o indicios de posibles infracciones, las cuales deberán ser investigadas de manera puntual y precisa por los auditores, llevando la fiscalización de un esquema de muestreo a casos específicos (tiros de precisión), aunado a que permitirá lograr colocar modelos de riesgo al generar información respecto del comportamiento histórico para análisis futuros, con esto se podrán visibilizar las desviaciones de manera más precisa a través del tiempo.

La sofisticación y perfeccionamiento de estos tres tipos de riesgos, permitirá al sistema visibilizar este tipo de operaciones en el momento mismo de la captura o cuando estén disponibles las fuentes comparativas, logrando con esto una fiscalización en paralelo a la realización de las campañas políticas como lo establece la Ley General de Partidos Políticos.

El sistema permitirá generar reportes de las operaciones financieras de los partidos políticos, así como de información estadística de dichas operaciones, adicionalmente generará reportes de los gastos identificados derivado de la programación inteligente, información que será notificada a los partidos políticos para su posible aprobación o aclaración respecto de los gastos acumulados por la autoridad electoral.

Contabilidad



El sistema contempla la entrada de información a través de dos modalidades por las cuales se ingresará la información de los sujetos obligados:

1. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, los cuales ingresan el siguiente tipo de información¹⁰:
 - Las operaciones del día a día que realizan los sujetos obligados de ingresos y egresos durante sus precampañas y campañas políticas, a través de pantallas simplificadas de captura, en dos opciones:
 - Gastos directos, que benefician a una candidatura en particular.
 - Gastos genéricos o distribuibles, aquellos que benefician a diversos candidatos, por lo que al indicar el criterio de distribución y candidaturas beneficiadas, el gasto se deberá repartir entre las diferentes contabilidades de los involucrados, para lo cual el sistema deberá permitir que los porcentajes de distribución sean parametrizables (configurables), es decir que no se tengan predefinidos los porcentajes que, derivado de una reforma a la ley o al reglamento, puedan impactar en el sistema, sin necesidad de modificar el código del sistema.
 - Las operaciones del día a día que realizan los partidos políticos relacionadas con su operación ordinaria.

El Diseño y Alcances del Sistema en Línea de Contabilidad de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos pretende constituirse como una herramienta que facilite el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de registro contable y rendición de cuentas. Gradualmente, el Sistema podría incorporar mecanismos que permitan que los sistemas de administración y finanzas de los partidos políticos se puedan conectar con el Sistema a cargo del Instituto.

Para que ello ocurra, la UTF y UNICOM brindarán la asesoría necesaria a los sujetos obligados, que así lo soliciten, para realizar la conexión futura y gradual de sus aplicaciones, mediante la transferencia directa de datos al Sistema en Línea de Contabilidad.

2. La carga por lotes se realizará a través de archivos, que contengan registros, cuya estructura será previamente definida en los lineamientos respectivos aprobados por el Consejo General que definan los supuestos en los que esta modalidad de carga sea válida.

A su vez se tendrá un solo catálogo de cuentas y una misma guía contabilizadora para todos los sujetos obligados, a fin de que la información sea uniforme. No obstante que el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora serán contemplados en el reglamento de fiscalización, el sistema será

¹⁰ Artículo 59, numeral 1 y artículo 79, numeral 1, incisos a), fracción II. y b) Fracción II de la Ley General de Partidos Políticos

parametrizable o configurable a fin de que en cualquier momento se pueda dar de alta un catálogo de cuentas o realizar modificaciones y este reconozca las cuentas en las pantallas simplificadas o en la carga por lotes.

En cualquiera de las dos vías el sistema deberá permitir la generación de auxiliares contables, libro diario, balanzas de comprobación, estados financieros, Informes Anuales y de Campaña, para lo cual se generarán cortes convencionales enviando estados financieros a través de la firma electrónica avanzada. Los periodos para los cortes convencionales serán los siguientes:

- Trimestrales, 30 días siguientes a la conclusión del mes de que se trate¹¹.
- Anuales, 60 días siguientes al último día de diciembre del ejercicio de que se trate.
- Precampaña, 10 días siguientes a la conclusión de la precampaña.
- Campaña, por cada 30 días, 3 días posteriores al mes que se reporta.
- Estados financieros a solicitud del Consejo General, 72 horas después de haber sido solicitados.

Para la generación de estados financieros, el sistema deberá permitir incorporar notas y adjuntar archivos a las notas de los estados financieros.

El sistema deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información y que los partidos políticos den por validada la información contenida en el sistema¹².

Cabe señalar que el sistema en gran parte deberá ser parametrizable a fin de que se pueda alinear con las reglas que se establezcan en su momento a través del Reglamento de fiscalización.

Garantía de Audiencia de los Sujetos Obligados

Una vez que los sujetos obligados realizaron el registro de sus operaciones y la autoridad electoral acreditó los incrementos o decrementos en los saldos reportados inicialmente, se asegurará la garantía de audiencia de los sujetos obligados, toda vez que el sistema generará un estado de cuenta con el detalle de sus ingresos y egresos, asimismo detallará las causas y montos de los incrementos y decrementos, a fin de que los sujetos obligados confirmen o aclaren las diferencias detectadas.

Cabe señalar que este estado de cuenta no supe al oficio de errores y omisiones, sólo servirá de apoyo al momento de notificar el oficio en comento.

Una vez otorgada la garantía de audiencia, se contará con cifras finales para la generación del Dictamen y Proyecto de Resolución.

Fiscalización

Para efectos de la fiscalización, el sistema permitirá la entrada de información por las siguientes vías:

- La derivada de la entrega de información relacionada con los proveedores de bienes o servicios vinculados con los sujetos obligados.
- La obtenida de los Acuerdos con las diferentes autoridades que remitan información vinculada con los sujetos obligados (SAT, UIF y CNBV).
- La generada por la autoridad electoral, al momento de detectar errores vinculados con los ingresos o egresos de los sujetos obligados.
- El sistema deberá permitir tomar la información generada de otros sistemas, tales como el de recibos; el SIMEI, correspondiente al monitoreo de espectaculares y medios impresos; el de registro de candidatos, así como la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otros
 - o Para el caso del SIMEI, en cada registro contable el usuario deberá vincular un número o varios números identificadores arrojados por el SIMEI vs uno o muchos registros contables.

¹¹ Artículos 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.

¹² Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Programación Inteligente. Una vez que ingresa la información, con una programación inteligente, pasará por un ducto de fiscalización, el cual a través de reglas de negocio parametrizables, representadas con algoritmos de digestión, generará productos de programación¹³.



El ducto de fiscalización permitirá tener resultados de:

Incongruencia contable: Corresponde a las diferencias entre la misma información capturada por los sujetos obligados en el sistema de contabilidad en línea.

Discrepancia contable: Corresponde a los resultados generados del cruce de información registrada en el sistema de contabilidad en línea y la proveniente de fuentes internas (Sistemas administrados por el INE) y externas (información proporcionada por diversas autoridades, previa solicitud de la autoridad electoral).

Signos externos: Corresponde a la información derivada de quejas y procedimientos oficiosos.

Los siguientes riesgos serán clasificados en tres tipos de riesgos:

Riesgo Alto: Los cuales serán asignados a los auditores a fin de que estos realicen la investigación respectiva, a fin de acreditar o desvirtuar los resultados obtenidos por el ducto de fiscalización.

Riesgo Medio: Al igual que el caso anterior, serán asignados a un auditor, a fin de realizar pruebas de cumplimiento.

Riesgo bajo: En este caso será valorado si se requiere pruebas de cumplimiento o no.

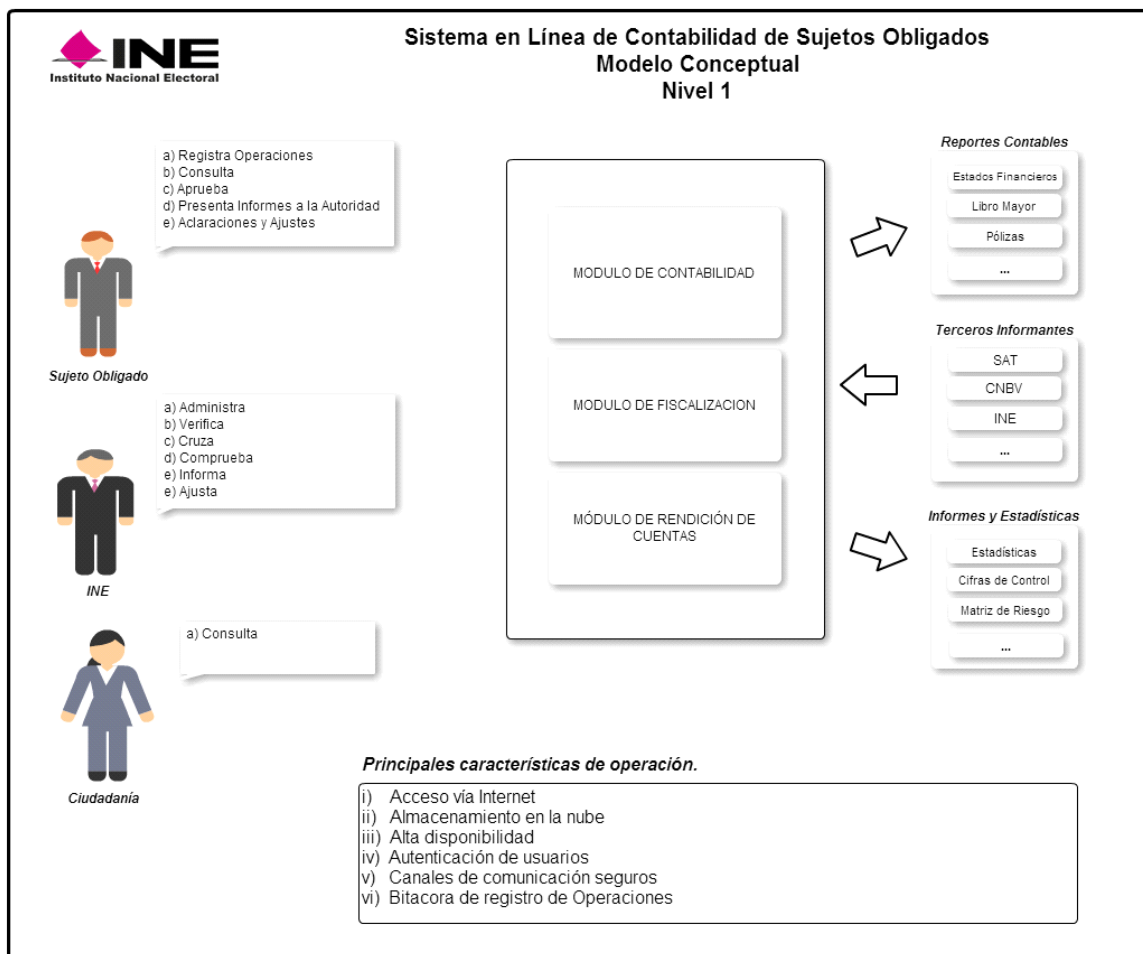
La determinación de estos riesgos se genera con base en algoritmos y modelos de datos que serán provistos y aprobados por el Consejo General, por lo que el sistema deberá ser parametrizable.

¹³ Artículo 191, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

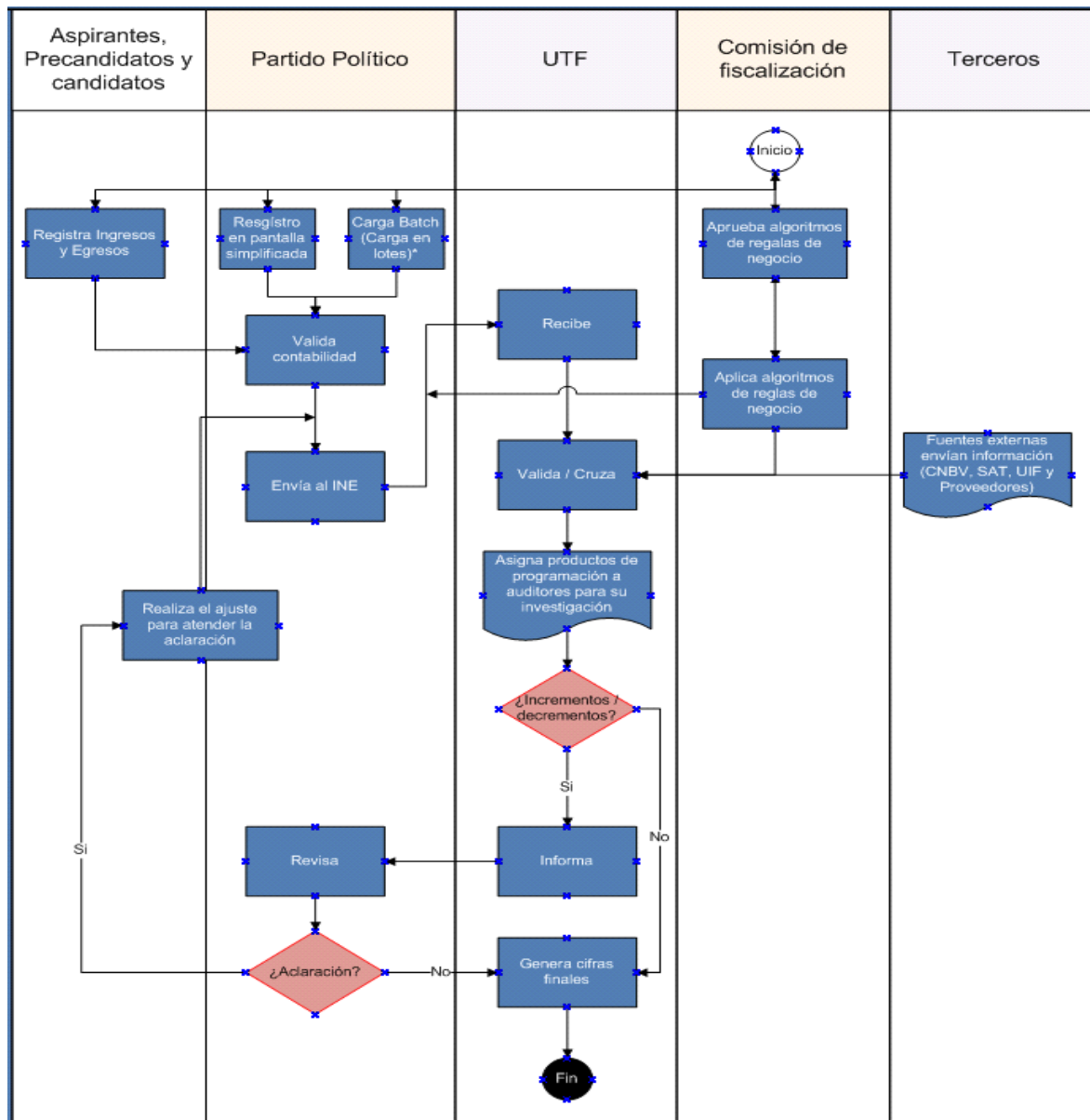
Para efectos de la información parametrizable en los diferentes módulos del sistema, el proveedor realizará la transferencia de conocimiento necesaria al personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que ésta pueda operar el sistema de manera autónoma; a su vez el proveedor deberá proporcionar la ruta de entrenamiento para el perfeccionamiento y actualización de la operación del sistema.

Funcionalidades del Sistema

A continuación se describen de manera gráfica las funcionalidades y procesos generales del sistema:



Asimismo se agrega un diagrama con el flujo del proceso que llevará a cabo el sistema:



(*) En términos que se determine por el Consejo General.

El proceso diagramado anteriormente consiste en lo siguiente:

1. El inicio se da con la aprobación de los algoritmos de digestión por parte de la Comisión de Fiscalización, los cuales son aplicados al momento de la entrada de información, la cual se explica en los párrafos siguientes.
 2. El ingreso de la información para operación ordinaria y campaña podrá darse por dos vías, a través de pantallas de captura o carga por lotes, en los supuestos que se determine por el Consejo General y adjuntaran sus facturas en archivo XML, así como archivos de muestras, detalles de información y contratos.
 3. Una vez validada la información se envía al Instituto Nacional Electoral.
 4. El Instituto Nacional Electoral recibe y guarda en un repositorio de la misma institución.
 5. Conforme se ingresan las operaciones, se aplican los primeros algoritmos de acuerdo a las reglas de negocio previamente aprobadas, lo que nos permite identificar incongruencias contables y en su caso, discrepancias. Las cuales se explican en el apartado denominado "funcionalidades del sistema".
 6. A su vez el Instituto Nacional Electoral recibe información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Servicio de Administración Tributaria, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de proveedores o Quejas y Oficiosos.
 7. A la información entregada por las fuentes detalladas en el numeral anterior se le aplican nuevamente los algoritmos de reglas de negocio previamente aprobadas, y se hace un cruce de entre lo reportado por el partido y lo entregado. Esto permite detectar discrepancias contables o signos externos, conceptos que se explican en el apartado denominado "funcionalidades del sistema", de esta aplicación se generan resultados de programación.
 8. Los resultados de programación son asignados a los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevando un registro de las asignaciones, a fin de que realicen las investigaciones correspondientes, dependiendo del nivel de riesgo que arrojó cada producto, es decir, riesgo bajo, medio o alto, características que son detalladas en el apartado denominado "funcionalidades del sistema" del presente documento.
 9. En caso de existir incrementos o decrementos acreditados, se informa a los partidos políticos a través de un oficio de errores y omisiones, así como un estado de cuenta con el detalle de los ingresos y egresos totales; de no existir, se acumulan los saldos reportados a las cifras finales.
 10. En caso de que los partidos políticos no presenten aclaraciones los saldos serán acumulados a las cifras finales, considerándolos como ingresos y/o gastos no reportados.
 11. Si el partido presenta aclaraciones, se deberán realizar los ajustes correspondientes y se regresa al proceso de envío de información al Instituto Nacional Electoral.
-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG203/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN; ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO DE PRECAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 QUE INICIAN EN 2014

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.

4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que según el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución y 190, 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

16. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; a su vez la misma Ley establece que por actos de precampaña electoral se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos eventos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
17. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
18. Que en atención a lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a los precandidatos, las normas establecidas en la citada Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.
20. Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
21. Que el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente; iii) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes a una candidatura independiente con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
22. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una candidatura independiente.
23. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.

24. Que el artículo 429 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
25. Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas: i) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; ii) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y iii) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.
26. Que de conformidad con el Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
27. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
28. Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos rechaza cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíben financiar a los partidos políticos. Asimismo, el artículo 54, numeral 1 de la Ley de mérito, prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
29. Que el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
30. Que el 9 de julio de 2014, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG093/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, estableciendo que las reglas contables y con ello la definición de gastos de precampaña serán las contenidas en los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, es decir los emitidos por los consejos generales de los organismos electorales locales.
31. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de precampaña serán presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
32. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
33. Que este Consejo General estima necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para

regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

34. Que el 9 de julio de 2014, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG093/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los partidos políticos en las entidades federativas especialmente en lo relativo a la forma en que registran sus operaciones, los plazos e instancias ante quienes presentarían sus informes, las autoridades responsables de revisarlos y emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes al año 2014, basados en el principio de anualidad.
35. Que en el INE/CG093/2014, Acuerdo Segundo, inciso b), fracción VII se establece que:
“Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.”
36. Que durante el 2014 habrá precampañas correspondientes al Proceso Electoral del 2015 y que el Acuerdo INE/CG093/2014, en su Acuerdo Segundo, inciso b) fracción IX prevé:
“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”
37. Que las precampañas del Proceso Electoral 2015 serán financiadas por los partidos políticos con financiamiento público ordinario y recursos de fuentes privadas.
38. Que en ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2015, aún cuando éstas inicien en el año 2014.
39. Que para armonizar y cumplir con lo referido en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo, resulta necesario establecer reglas de contabilidad, rendición de cuentas y la fiscalización de precampañas del Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas, en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, que son las siguientes:

REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN; ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO DE PRECAMPANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 QUE INICIAN EN 2014.

Artículo 1.- Para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

Artículo 2.- Gastos de precampaña y de aspirantes a candidatos independientes:

1. De conformidad con los artículos 227 y 230 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d) del mismo ordenamiento, serán considerados gastos de precampaña los siguientes:

- a) Gastos de propaganda:
 - I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la precampaña:
 - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:
 - I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
 - e) Aquellos que establezcan las legislaciones locales, en lo que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso, prevalecerán las Leyes Generales.
2. De conformidad con el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano. Asimismo, serán considerados como tales aquéllos que establezcan las legislaciones locales, en lo que no se opongan a las Leyes Generales.

Artículo 3. Reglas de contabilidad.

1. La contabilidad, que comprende la captación, clasificación, valuación y registro deberá observar las reglas siguientes:
- a) Deberán registrarse todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente de manera semanal mediante una plantilla denominada "Reporte de Operaciones Semanal" basada en un programa de hoja de cálculo (definido por el Instituto Nacional Electoral) que deberá cargarse en el aplicativo que se describe en el presente Acuerdo (Anexo Único), el cual generará un acuse de recibo. Los datos que se deberán capturar o seleccionar en la plantilla, según corresponda, se describen en la sección "Reporte de Operaciones Semanal" (PLANTILLA 1) del Anexo Único del presente Acuerdo. La información tendrá el carácter de definitiva y solo podrán realizar modificaciones con la debida justificación. El incumplimiento a este inciso por parte del sujeto obligado tendrá efectos vinculantes.
 - b) Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales: XML en el caso de facturación electrónica que deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y para los papeles de trabajo en los cuales se realice la distribución del gasto en los casos que aplique el prorrateo, en todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (definido por el Instituto Nacional Electoral), el cual deberá cargarse a través del aplicativo que para tales efectos disponga el INE a través de INTERNET, el cual generará un acuse de recibo.
 - c) Todos los comprobantes que acompañen al registro de operaciones de los precandidatos, deberán expedirse a nombre del partido por el que pretende postularse. En el caso de los comprobantes de gastos realizados por aspirantes a una candidatura independiente, los comprobantes deberán estar a nombre de la asociación civil que hayan constituido para fines de rendición de cuentas, en términos de lo establecido en el numeral 4, del artículo 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del periodo ordinario que corresponda (2014 ó 2015) y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de este Acuerdo no eximen a los partidos de la obligación de reportar los ingresos y gastos de precampaña en el informe anual que corresponda.
- e) Los partidos políticos y los aspirantes a una candidatura independiente deben conservar la documentación e información comprobatoria de la contabilidad por un plazo de 5 años, en el domicilio del Comité Directivo Estatal en el caso de partidos político nacionales con acreditación local, para los demás casos, en el domicilio fiscal;
- f) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones, los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente deberán realizarlas a través del aplicativo dentro de los siete días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación. La revisión de los informes que presentan los partidos políticos, respecto de su precandidatos y los aspirantes a una candidatura independiente, se deberán realizar de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.
- g) Se utilizarán los catálogos de cuentas locales, siempre que no se opongan a los conceptos de gasto establecidos en el artículo 2 de las presentes reglas.
- h) En el caso existir gastos que benefician a más de un precandidato o tipo de precampaña la distribución se realizará de manera igualitaria entre los precandidatos beneficiados.

Artículo 4.- Plazos, avisos y forma de entrega de los informes.

1. A más tardar el día del inicio de las precampañas, los partidos políticos deberán:
 - a) Comunicar por escrito a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la designación de un funcionario, que será el responsable financiero, en estricto cumplimiento al presente Acuerdo y a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - b) Informar el domicilio para oír y recibir notificaciones.
2. Los aspirantes a una candidatura independiente, deberán constituir una Asociación Civil en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para la rendición de cuentas y al inicio del periodo de obtención de apoyo ciudadano deberán:
 - a) Notificar a la Comisión de Fiscalización el nombre del Representante Legal o responsable financiero.
 - b) Informar el domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente se presentarán en los plazos y formatos dispuestos en el presente Acuerdo y en la sección "INFORME DE PRECAMPAÑA (PLANTILLA 2)" del Anexo Único del presente Acuerdo, respectivamente.
4. Los oficios de errores y omisiones elaborados por la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán:
 - a) Ser notificados al responsable financiero del partido o Asociación Civil, según corresponda, en el domicilio registrado.
 - b) Ser dirigidos al funcionario designado descrito en el numeral 1, inciso a) del presente Punto de Acuerdo.
 - c) Para el caso de los aspirantes a una candidatura independiente, se notificarán al Representante Legal o responsable financiero, en el domicilio registrado.
5. La respuesta a los oficios de errores y omisiones, así como cualquier otro comunicado, información o documentación que se entregue en respuesta o en alcance a la Comisión de Fiscalización, en atención a los procedimientos de fiscalización, deberán:
 - a) Para el caso de partidos, ser suscritos con firma autógrafa del funcionario designado por el partido político.
 - b) Para el caso de aspirantes a una candidatura independiente, ser suscritos con firma autógrafa por el Representante Legal o financiero, registrado ante la Comisión de Fiscalización.

6. El informe de precampaña de los partidos políticos deberá entregarse dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la precampaña exclusivamente a través del aplicativo electrónico que se describe en el Anexo Único, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.
7. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán entregar el informe referido en el artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, exclusivamente a través del aplicativo.
8. Todos los precandidatos deberán presentar sus informes de ingresos y gastos independientemente de su procedimiento de designación a través del aplicativo, léase: precandidato único, designación directa o derivados de una contienda.
9. Si existieron precampañas y los precandidatos no realizaron gastos y no recibieron algún tipo de ingreso, se deberán presentar los informes en ceros a través del aplicativo.
10. En el caso de aspirantes a una candidatura independiente que no hayan recibido ingresos en dinero o en especie ni hayan realizado erogaciones, deberán presentar el informe de precampaña en ceros a través del aplicativo.
11. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, los contratos que celebren durante las precampañas en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate.

Artículo 5.- Los procedimientos de revisión de informes se realizarán atendiendo lo siguiente:

1. Una vez que se cumpla la fecha límite para la presentación de los informes de precampaña o de obtención del apoyo ciudadano, a través del aplicativo que se establece en el presente Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con quince días para revisar los informes que presenten los aspirantes a una candidatura independiente y los partidos políticos respecto de sus precandidatos.
2. Si durante la revisión de los informes de precampaña o de obtención del apoyo ciudadano se advierte la existencia de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. En el caso de Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, además se hará del conocimiento del responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Una vez concluido el término señalado en el numeral anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con un plazo de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo, mismo que será sometido a consideración de la Comisión de Fiscalización que contará con seis días para aprobarlo. Una vez concluido este período, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de 72 horas el proyecto ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual contará con un plazo de seis días para su discusión y aprobación.
4. Una vez que sea aprobado el Dictamen y la resolución de informes por parte del Consejo General, se dará vista a los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos legales conducentes. La obligación de presentar los informes de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, no exime a los partidos políticos de reportar los gastos de precampaña en el informe anual, en los plazos y términos aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales.
5. En las precampañas, los escritos de aclaración o rectificación, deberán ser firmados por el titular del órgano de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente. Deberán ser presentados en forma impresa y en medio digital, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal designado por la unidad en términos del programa de trabajo por entidad que apruebe la Comisión. En el caso de los aspirantes a una candidatura independiente, los escritos serán entregados por el representante legal o encargado de la administración de los recursos. Los partidos, aspirantes a una candidatura independiente y precandidatos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos o de sus estados contables, contra los presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

6. La Unidad Técnica de Fiscalización deberá convocar a una confronta con los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta el oficio de errores y omisiones.
7. Los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente podrán informar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
8. Desde el inicio de las precampañas o del periodo de obtención del apoyo ciudadano, y hasta la conclusión de la revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten las operaciones reportadas a través del aplicativo, respecto de sus ingresos y gastos correspondientes, situación que será informada a la Comisión de Fiscalización.
9. La Unidad Técnica de Fiscalización previa consulta de la comisión, podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, según corresponda, a partir de criterios objetivos basados en las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
10. Durante el periodo de revisión, personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del programa de trabajo por entidad que deberá aprobar la Comisión, podrán acudir a sus oficinas a fin de validar la información enviada a través de los medios electrónicos a que se refiere el presente Acuerdo o verificar documentación complementaria.
11. La Unidad Técnica de Fiscalización informará por oficio a los sujetos obligados, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.
12. Los auditores encargados de la revisión podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separada y deberán identificarse mediante la presentación de un documento oficial.
13. Para la revisión de documentación en las oficinas de los sujetos obligados la Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar por oficio a cada partido o aspirante a candidato independiente, los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos, considerando que todos los días y horas son hábiles. Para la realización de los trabajos de revisión, tanto en las oficinas de la Unidad Técnica como en las del partido o aspirante, deberá considerarse que durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles, conforme al artículo 460, párrafo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que deberán tomarse las previsiones para garantizar la atención de los requerimientos de información y documentación necesarios para la fiscalización.
14. El desarrollo de la verificación documental de los informes, se levantará un acta que será firmada al inicio y conclusión de ésta por los responsables de la revisión, comisionados por la Unidad Técnica de Fiscalización y por dos testigos designados por el sujeto obligado o en su ausencia o negativa, por dos testigos designados por los responsables de la revisión.
15. La Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar documentación original y entregar al sujeto obligado si así lo solicita, copias certificadas de la misma.
16. Los sujetos obligados no podrán, bajo ninguna circunstancia, presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados, sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.
17. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.
18. El personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, podrá marcar el reverso de los comprobantes originales presentados por los sujetos obligados como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el mes o ejercicio de revisión según sea el caso, la fecha de revisión y su firma. Se podrá asentar también, la precampaña o el proceso de obtención del apoyo ciudadano a la cual corresponde el ingreso o egreso o, en su caso el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.

Artículo 6. Los procedimientos de fiscalización se realizarán atendiendo lo siguiente:

1. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos respecto de sus precandidatos, y aspirantes a una candidatura independiente, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.
2. La Comisión, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, ejercerá las facultades de fiscalización en todo momento mediante los procedimientos de revisión de informes de precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, así como la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los procedimientos a que se refiere este numeral consistirán, sin que sean limitativos, en: A. Monitoreo de diarios, revistas y otros medios impresos; y B. Monitoreo de espectaculares.

A. Monitoreo de diarios, revistas y otros medios impresos

- a) La Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto de la militancia o promover a los precandidatos, o aspirantes a una candidatura independiente.
- b) Los resultados obtenidos en el monitoreo serán conciliados con lo reportado por los partidos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente en el "Reporte de Operaciones Semanal" y en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas.
- c) El monitoreo consistirá en reunir, clasificar y revisar la propaganda que se publique en medios impresos locales y de circulación nacional tendentes a obtener o promover a precandidatos, obtener apoyo ciudadano o bien promocionar genéricamente a un partido político en el período correspondiente.
- d) El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente se acumulará a los gastos de precampaña y los destinados a la obtención del apoyo ciudadano, según corresponda, de la elección de que se trate.
- e) El periodo de monitoreo de anuncios espectaculares y medios impresos se realizará desde el inicio de las precampañas o de los procesos para la obtención del apoyo ciudadano en cada entidad federativa con elección 2015 que inicie en 2014 y hasta el término de las mismas, para los precandidatos y partidos políticos; y el periodo que dure la obtención del apoyo ciudadano para el caso de los aspirantes, independientemente del año de su conclusión.
- f) La Comisión de Fiscalización podrá solicitar el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y de la estructura desconcentrada del Instituto con el objeto de hacerse llegar de elementos de prueba suficientes a través del monitoreo de la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos durante las precampañas o el periodo de obtención del apoyo ciudadano.

B. Monitoreo de espectaculares

- a) La Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares, tendentes a obtener el voto de la militancia, promover a los precandidatos a cargos de elección popular, promocionar genéricamente a un partido político o bien obtener el apoyo ciudadano, durante el período correspondiente.
- b) El monitoreo dará cuenta de la existencia de propaganda en los espacios referidos en los que aparezcan aspirantes a una candidatura independiente y precandidatos. Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.

- c) El periodo de monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública para precampaña o los procesos de obtención del apoyo ciudadano, se realizarán durante el periodo que duren estos.

El monitoreo se realizará preferentemente en las principales calles y avenidas en los distritos de mayor urbanidad, en las principales plazas de los distritos y en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas observen mayor nivel de concentración de propaganda durante la precampaña o los procesos de obtención del apoyo ciudadano.

- d) El resultado del monitoreo será conciliado con lo reportado en el "Reporte de Operaciones Semanal" y en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas o a los procesos de obtención del apoyo ciudadano.
- e) El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente se acumulará para el tope de gastos de precampaña de la elección de que se trate.

- 3. La Comisión podrá ordenar a la Unidad Técnica de Fiscalización que realice las visitas de verificación a los precandidatos y aspirantes de candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Artículo 7.- Respecto de las reglas para el tratamiento de ingresos y gastos relacionados en las precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano reportados en los Informes, los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente deberán seguir lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales que no se opongan a las Leyes Generales.

Para el caso de los aspirantes a una candidatura independiente, deberán seguir lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos en lo relativo a los aspirantes a una candidatura independiente y reglas locales de acuerdo a la entidad en que se postulen, siempre y cuando no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales.

Artículo 8.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral discutirá y en su caso aprobará, los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes por cada entidad federativa.

Artículo 9.- Una vez que sea aprobado cada Dictamen y la resolución relativa a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones, el cobro de las sanciones impuestas, o bien realicen la negativa o cancelación del registro cuando así proceda.

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales.

SEGUNDO.- Las normas relativas a la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización establecidas en el presente Acuerdo serán vigentes para las precampañas electorales y los procesos de obtención del apoyo ciudadano, que inicien en 2014 y se resolverán en estos términos independientemente de la fecha en que concluyan.

TERCERO.- Las precampañas y los procesos de obtención del apoyo ciudadano que inicien en el 2015 se regirán en materia de fiscalización, por lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización que emita el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.

CUARTO.- En el caso de la precampaña y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Estado de Guanajuato, los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, tendrán cinco días adicionales a los establecidos en artículo cuatro, numerales uno y dos del resolutivo primero del presente Acuerdo.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización un programa de trabajo por cada entidad federativa, que deberá incluir la estrategia de capacitación, asesoría y acompañamiento a los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, en la implementación del presente Acuerdo, el cual difundirá entre los sujetos obligados.

SEXTO.- La Comisión determinará el número de dictámenes y resoluciones a realizar por entidad federativa que corresponda, tomando en cuenta los periodos de precampaña y de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes.

SÉPTIMO.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, emitirá los procedimientos y manuales, para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y la operación del aplicativo descrito en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Con la aprobación del presente Acuerdo, se da cumplimiento al artículo 75, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, sólo por lo que respecta a las precampañas y los procesos de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral 2014-2015 que inicien en el 2014, independientemente de la fecha en que concluyan.

NOVENO.- Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a los partidos políticos locales que realicen precampañas en el ámbito local el presente año, así como a los Organismos Públicos Locales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

La comisión de Fiscalización deberá emitir los manuales y mecanismos de disponibilidad del aplicativo que se describe a continuación:

SECCIÓN: REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL (PLANTILLA 1)

Es un aplicativo único a través del cual los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente deberán registrar de manera detallada cada operación relativa a sus ingresos y gastos de precampaña.

La estructura de datos para la generación del reporte debe contener lo siguiente:

Datos Generales:

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
ID	Correspondiente al número identificador de cada operación.	Identificador único
PARTIDO	Indicar el nombre del partido político o aspirante a candidato independiente.	Catálogo (obligatorio)
PRECANDIDATO	Indicar el nombre del precandidato o aspirante a candidato independiente	Texto alfanumérico (obligatorio)
CARGO	Señalar si corresponde a un precandidato o aspirante a Gobernado, Ayuntamiento o Diputado Local	Catálogo (obligatorio)
ENTIDAD	Señalar a que entidad corresponde.	Catálogo (obligatorio)
DISTRITO	Indicar el distrito local o municipio a la que pertenece como precandidato o aspirante.	Catálogo (obligatorio)
MUNICIPIO	Señalar el Municipio correspondiente (<i>cuando corresponda</i>)	Catálogo (obligatorio)

Ingresos

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
OPERACIÓN	Indicar si corresponde a una operación de Ingresos o Egresos.	Catálogo (obligatorio)
DESCRIPCION	Indicar a que concepto de ingreso corresponde.	Catálogo (obligatorio)
IMPORTE	Señalar el monto de los ingresos de la operación a registrar.	Moneda
REFERENCIA_1	Indicar el número de comprobante.	Texto alfanumérico (opcional)
REFERENCIA_2	Indicar el número de cheque, ficha de depósito o comprobante de transferencia según corresponda.	Texto alfanumérico (opcional)
DATE	Señalar la fecha del comprobante.	Fecha (obligatorio)

Egresos

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
OPERACIÓN	Indicar si corresponde a una operación de Ingresos o Egresos.	Catálogo (obligatorio)
DESCRIPCION	Indicar a que concepto de gasto corresponde.	
IMPORTE	Señalar el monto de los egresos de la operación a registrar.	Moneda (obligatorio)
REFERENCIA_1	Indicar el número de comprobante.	Texto alfanumérico (opcional)
RFC_PRESTADOR	Señalar el RFC del Proveedor.	Texto alfanumérico (opcional)
REFERENCIA_2	Indicar el número de cheque, ficha de depósito o comprobante de transferencia según corresponda.	Texto alfanumérico (opcional)
FORMA_PAGO	Señalar si corresponde a un pago con cheque, efectivo o pendiente de pago.	Catálogo (opcional)
DATE	Señalar la fecha del comprobante.	Fecha (obligatorio)

SECCIÓN: INFORME DE PRECAMPAÑA (PLANTILLA 2)

Es un aplicativo único a través del cual los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

La estructura de datos para la generación del reporte debe contener lo siguiente:

Datos Generales:

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
ID	Correspondiente al número identificador de cada operación.	Identificador único
PARTIDO	Indicar el nombre del partido político o aspirante a candidato independiente.	Catálogo (obligatorio)
PRECANDIDATO	Indicar el nombre del precandidato o aspirante a candidato independiente	Texto alfanumérico (obligatorio)
CARGO	Si corresponde a un precandidato o aspirante a Gobernado, Ayuntamiento o Diputado Local	Catálogo (obligatorio)

Campo	Descripción	Origen
ENTIDAD	Señalar a que entidad corresponde.	Catálogo (obligatorio)
DISTRITO	Indicar el distrito local o municipio a la que pertenece como precandidato o aspirante.	Catálogo (obligatorio)
MUNICIPIO	Señalar el Municipio correspondiente (<i>cuando corresponda</i>)	Catálogo (obligatorio)
FECHA DE INICIO	Indicar la fecha de inicio de los ingresos y egresos que reporta.	Fecha (obligatorio)
FECHA DE FIN	Indicar la fecha de fin de los ingresos y egresos que reporta.	Fecha (obligatorio)
RFC DEL CANDIDATO	Señalar el RFC del precandidato o aspirante a candidato independiente que reporta.	Texto alfanumérico (obligatorio)
DOMICILIO PARTICULAR	Señalar el domicilio particular del precandidato o aspirante a reportar.	Texto alfanumérico (obligatorio)

Ingresos

Campo	Descripción	Origen
Aportaciones del precandidato (FPR)	Corresponde a las aportaciones en efectivo o especie que realizó el precandidato o aspirante motivo del informe durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)
Aportaciones de Militantes (FPR)	Corresponde a las aportaciones en efectivo o especie que le realizaron sus los militantes del partido político al precandidato motivo del informe, durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)
Aportaciones de Simpatizantes (FPR)	Corresponde a las aportaciones en efectivo o especie que le realizaron sus los simpatizantes del partido político a cada precandidato o de los aspirantes a candidatos independientes, motivo del informe durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)
Rendimientos financieros (FPR)	Corresponde a los rendimientos financieros generado en caso de abrir cuentas bancarias para el control de los recursos de precampaña del precandidato o aspirante a candidato independiente motivo del informe.	Moneda (opcional)
Otros Ingresos (FPR)	Corresponde a ingresos de autofinanciamiento que obtengan los precandidatos o aspirantes a candidatos independientes motivo del informe durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)

Egresos

Campo	Descripción	Origen
Gastos de propaganda:	Corresponde a los gastos en propaganda que permita la legislación aplicable.	Moneda (opcional)
Gastos operativos de campaña interna:	Corresponde a los gastos operativos de campaña interna que permita la legislación aplicable.	Moneda (opcional)
Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna:	Corresponde a los gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna que permita la legislación aplicable.	Moneda (opcional)
Gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna:	Corresponde a los gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna que permita la legislación aplicable.	Moneda (opcional)

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, así como la aprobación del dictamen consolidado y resolución correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG252/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN GUANAJUATO

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de esa entidad federativa.

En esa misma fecha y periódico oficial, se publicó el decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato que expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

- VIII. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el Acuerdo CG/026/2014, mediante el cual se establecieron los plazos las precampañas electorales del Proceso Electoral ordinario 2014-2015.
- IX. Mediante Acuerdo CG/055/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el cinco de septiembre de dos mil catorce, se establecieron los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- X. El siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con lo que se dio inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Asimismo, mediante Acuerdo CG/030/2014, se aprobó el calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- XI. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- XII. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, la Comisión de Fiscalización aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en Guanajuato.
- XIII. En la Décima Tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 28 de octubre de dos mil catorce, se aprobó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato*, por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales, Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de referencia .
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
8. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en la materia, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
13. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
14. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes.
15. Que el artículo Decimoquinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicha Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley.
16. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

17. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
19. Que el artículo 31, párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que la organización de las elecciones del estado estará a cargo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales.
20. Que el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que para efectos del Proceso Electoral local que tendrá lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, por única ocasión iniciará en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.
21. Que de conformidad con los artículos 175, párrafo cuarto y 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el 8 de octubre de 2014, inició en Guanajuato el periodo de precampañas y el periodo para recabar el apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015.
22. Que de conformidad con los artículos 180, 347 y 354, fracción II, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, en cuyo caso, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
23. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, II y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los plazos y los órganos competentes para el registro de candidaturas, serán los siguientes: i) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 4 al 10 de abril del año de la elección, por los consejos distritales correspondientes; ii) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 11 al 17 de abril del año de la elección, por el Consejo General; iii) Para ayuntamientos, del 20 al 26 de marzo del año de la elección, por los consejos municipales electorales correspondientes, asimismo los organismos electorales darán amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas.
24. Que en términos de lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 203 de la Ley (hasta cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan Diputados al Congreso del Estado y hasta sesenta días en el caso de ayuntamientos, las cuales concluirán el cuarto día que anteceda a la elección).
25. Que el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva.
26. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
27. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.

28. Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en Guanajuato, aprobado el 20 de octubre de 2014, se incluyó el calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo, sin embargo, se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas, como se menciona a continuación:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	Periodo de precampaña/ obtención del apoyo ciudadano	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Discusión y en su caso, Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales	30 días según Acuerdo CG/043/2014	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	3 días	6 días
	8 de Octubre al 6 de Noviembre de 2014	16 de Noviembre de 2014	1 de Diciembre de 2014	8 de Diciembre de 2014	18 de Diciembre de 2014	24 de Diciembre de 2014	27 de diciembre de 2014	2 de Enero de 2015

Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Ayuntamientos	40 días según Acuerdo CG/043/2014	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	3 días	6 días
	8 de Octubre al 16 de Noviembre de 2014	26 de Noviembre de 2014	11 de Diciembre de 2014	18 de Diciembre de 2014	28 de Diciembre de 2014	3 de Enero de 2015	6 de Enero de 2015	12 de Enero de 2015

Informes de Precampaña de los Aspirantes a Diputados Locales	30 días según Acuerdo CG/055/2014	30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	3 días	6 días
	8 de Octubre al 6 de Noviembre de 2014	6 de Diciembre de 2014	21 de Diciembre de 2014	28 de Diciembre de 2014	7 de Enero de 2015	13 de Enero de 2015	16 de Enero de 2015	22 de Enero de 2015

Informes de Precampaña de los Aspirantes a Ayuntamientos	45 días según Acuerdo CG/055/2014	30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	3 días	6 días
	8 de Octubre al 21 de Noviembre de 2014	21 de Diciembre de 2014	5 de Enero de 2015	12 de Enero de 2015	22 de Enero de 2015	28 de Enero de 2015	31 de Enero de 2015	6 de Febrero de 2015

29. Que tomando en consideración el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

30. Que derivado de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y Gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Guanajuato, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad de que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y egresos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

En este sentido, podría darse el supuesto que en los informes de precampaña de ayuntamientos se localizaran gastos que beneficiaran a las precampañas de diputados o viceversa; o gastos que pudieran afectar más de una precampaña y que tuvieran que distribuirse entre éstas.

31. Que de conformidad con el calendario establecido para la revisión de los informes de ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de ayuntamientos, la fecha en que debe discutirse y en su caso, aprobarse por el Consejo General el Dictamen y el Proyecto de Resolución es el 6 de febrero de 2015.
32. Que de lo anterior se advierte que si la fecha para registrar candidatos es hasta el 20 de marzo para ayuntamientos y a partir del 4 de abril para diputados, válidamente podría discutirse y aprobarse el Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos de manera conjunta, toda vez que con ello no se afecta el desarrollo de las siguientes etapas del Proceso Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1, 199 y 428, así como Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, como a continuación se detalla:

4.1 ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DE FISCALIZACIÓN 2014-2015

	Periodo de precampaña/ Obtención del apoyo ciudadano	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Discusión y en su caso, aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales	30 días según Acuerdo CG/043/2014 8 de Octubre al 6 de Noviembre de 2014	10 días 16 de Noviembre de 2014	(*)	7 días	10 días	6 días	3 días	6 días
Informes de Aspirantes a Diputados Locales	30 días según Acuerdo CG/055/2014 8 de Octubre al 6 de Noviembre de 2014	30 días 6 de Diciembre de 2014	5 de Enero de 2015	12 de Enero de 2015	22 de Enero de 2015	28 de Enero de 2015	31 de Enero de 2015	6 de Febrero de 2015
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Ayuntamientos	40 días según Acuerdo CG/043/2014 8 de Octubre al 16 de Noviembre de 2014	10 días 26 de Noviembre de 2014						
Informes de Aspirantes a Ayuntamientos	45 días según Acuerdo CG/055/2014	30 días						
	8 de Octubre al 21 de Noviembre de 2014	21 de Diciembre de 2014						

(*) Los plazos se ajustaron tomando como base el calendario de presentación y revisión de los informes de aspirantes a ayuntamientos.

SEGUNDO. El Dictamen Consolidado y Resolución relativa a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, deberán contener los apartados siguientes:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Guanajuato.
2. Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato.
3. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados en el estado de Guanajuato.
4. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y locales que realicen precampañas en el estado de Guanajuato, así como a los aspirantes a candidatos independientes.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y el Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG13/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO DE PRECAMPAÑAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO; ASÍ COMO LOS MEDIOS PARA EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, RESPECTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria de 7 de octubre del año que transcurre, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, que inician en 2014.
- VIII. En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

- X. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al aprobar el Acuerdo INE/CG345/2014, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral.
- XI. El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XII. En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
16. Que el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG093/2014, mismo que en su Punto SEGUNDO, inciso b) fracción IX, prevé:

"Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización."
17. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
18. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
19. Que la parte final del numeral 5 del artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la prohibición de otorgar artículos promocionales utilitarios durante las precampañas, sin embargo, en los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2 contemplados en el capítulo II referente a la Propaganda Electoral, de la misma Ley, se estableció una excepción a dicha regla, al señalar que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil, y que durante las precampañas, sólo se podrán utilizar artículos promocionales utilitarios textiles.

20. Que en atención a lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a los precandidatos, las normas establecidas en la citada Ley, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
21. Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”
22. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar un informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
24. Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la revisión de los informes que, los aspirantes a una candidatura independiente, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
25. Que el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente; iii) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes a una candidatura independiente con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
26. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una candidatura independiente.
27. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.

28. Que el artículo 429 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
29. Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas: i) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; ii) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y iii) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.
30. Que de conformidad con el Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
31. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
32. Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, rechaza cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos. Asimismo, el artículo 54, numeral 1 de la Ley de mérito, prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
33. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.
34. Que el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
35. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de precampaña serán presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
36. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

37. Que este Consejo General estima necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015; y la normatividad aplicable al procedimiento para la presentación y revisión de los informes de precampaña e informes de ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano correspondientes a los procesos electorales federal y local 2014-2015, de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Fiscalización y en el Manual General de Contabilidad.
38. Que las precampañas del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, serán financiadas por los partidos políticos con financiamiento público ordinario y recursos de fuentes privadas.
39. Que corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
40. Que el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General, ha entrado en vigor a partir del 20 de noviembre de 2014, mismo que, en el artículo Tercero Transitorio, establece que en tanto inicie la operación del Sistema de Contabilidad en Línea, los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán cumplir con las "Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como con los gastos que se considerarán como de precampañas para el Proceso Electoral 2014-2015", que inicien en 2014 o 2015, señaladas en el Acuerdo INE/CG203/2014.
41. Que de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Federal 2014-2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que las precampañas en el ámbito federal iniciaron el 10 de enero de 2015 y el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el ámbito federal iniciaron el 30 de diciembre de 2014, según lo dispuesto en el anexo del Acuerdo INE/CG273/2014.
42. Que del análisis a los Calendarios para el Proceso Electoral Local 2014-2015, emitidos por los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas siguientes: Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco y Yucatán, se advierte que las mismas iniciaron formalmente las precampañas, así como el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, en el año 2015.
43. Que en términos de Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General podría ajustar los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos la misma.
44. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario precisar la normatividad aplicable a los procesos electorales federal y local 2014-2015, que formalmente desarrollen sus actividades en 2015, y determinar las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que "SE DETERMINAN LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO DE PRECAMPAÑAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO; ASÍ COMO LOS MEDIOS PARA EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, RESPECTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL 2014-2015" y su ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 1.- A los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad notificado a los partidos políticos y publicado en la página de internet del Instituto.

GASTOS DE PRECampaña Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

Artículo 2.- En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña. En el caso de las precampañas locales, se deberá considerar lo previsto en las leyes y Reglamentos locales que no se oponga a las leyes generales y Reglamento de Fiscalización.

Artículo 3.- En términos de lo previsto en el artículo 198, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el gasto para la obtención del apoyo ciudadano comprende los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

MEDIOS PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS

Artículo 4. La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las precampañas, así como de la obtención del apoyo ciudadano, de los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización. Para efectos de las plantillas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General el 19 de noviembre de 2014, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG203/2014. Para ello se observará lo siguiente:

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización mediante una plantilla basada en un programa de hoja de cálculo (definido por el Instituto Nacional Electoral) que deberá cargarse en el aplicativo que se describe en el presente Acuerdo (Anexo Único), el cual generará un acuse de recibo.
- b) Deberán enviarse cortes semanales, es decir, por periodos de siete días naturales a partir del comienzo de la precampaña o del apoyo ciudadano, todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, a través del aplicativo alojado en la página de internet del Instituto. Los sujetos obligados contarán con tres días a la fecha que se reporta para hacer el envío.
- c) Los datos que se deberán capturar o seleccionar en la plantilla, según corresponda, se describen en la sección "REGISTRO DE OPERACIONES SEMANAL (PLANTILLA 1)" del Anexo Único del presente Acuerdo. La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento a este inciso por parte del sujeto obligado tendrá efectos vinculantes.
- d) Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales XML, en el caso de facturación electrónica. Tales comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La comprobación de las operaciones también deberá realizarse, según corresponda, a través de archivos en formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria y para los papeles de trabajo. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (definido por el Instituto Nacional Electoral), el cual deberá cargarse a través del aplicativo que para tales efectos disponga el Instituto Nacional Electoral, a través de INTERNET, el cual generará un acuse de recibo.

- e) Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del periodo ordinario 2015 y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de este Acuerdo no eximen a los partidos de la obligación de reportar los ingresos y gastos de precampaña en el informe anual que corresponda.
- f) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al reporte de operaciones semanales, los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente, deberán realizar las modificaciones a través del aplicativo (plantilla 1) dentro de los siete días siguientes a la fecha de notificación de la autoridad.
- g) La revisión de los informes de precampaña que presenten los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente a través del aplicativo (plantilla 2), respecto de sus precandidatos y los aspirantes a una candidatura independiente, se deberá realizar de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.
- h) Los sujetos obligados no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.
- i) Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios de conformidad con el artículo 322 del Reglamento de Fiscalización.
- j) El resultado del monitoreo será conciliado con lo reportado en el "Reporte de Operaciones Semanal" y en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas o a los procesos de obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con el artículo 320 del Reglamento de Fiscalización.
- k) En la notificación de los oficios de errores y omisiones de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, se deberá mandar copia al Comité Ejecutivo Nacional, asimismo tanto los partidos políticos con acreditación local, como los partidos políticos locales y aspirantes a candidatos independientes deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, dirección y teléfono de sus responsables financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA Y DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 5.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO.- El contenido del presente Acuerdo será vigente para las precampañas electorales y los periodos de obtención del apoyo ciudadano, que formalmente desarrollen sus actividades en 2015, supuesto en el que encuadran las entidades federativas siguientes: Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco y Yucatán; así como para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización para su aprobación un programa de trabajo de la fiscalización de precampañas y actividades de obtención del apoyo ciudadano relativo al ámbito federal. Respecto del ámbito local, la Unidad presentará uno por cada entidad federativa, mismo que deberá incluir la estrategia de capacitación, asesoría y acompañamiento a los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, en la implementación del presente Acuerdo, el cual difundirá entre los sujetos obligados.

CUARTO.- El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, podrá ajustar los plazos para la presentación de los Dictámenes y Resoluciones respectivos, así como determinar el número de Dictámenes y Resoluciones que estime convenientes.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, emitirá los procedimientos y manuales para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y la operación del aplicativo descrito en el "Anexo Único" del presente Acuerdo.

SEXTO.- Con la aprobación del presente Acuerdo, y su ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo, se da cumplimiento al artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que respecta a las precampañas y los procesos de obtención del apoyo ciudadano correspondientes a los procesos electorales 2014-2015, que formalmente se desarrollen en 2015.

SÉPTIMO.- El primer corte semanal de información que enviarán los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, en seguimiento al artículo 4 del Resolutivo PRIMERO de este Acuerdo, deberá hacerse de manera acumulativa, de modo que contenga la información relativa a sus ingresos y egresos, desde el inicio del período de precampaña u obtención del apoyo ciudadano, hasta el momento en que se realice la carga.

OCTAVO.- Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, que formalmente desarrollen en el 2015, sus actividades de precampañas, en el ámbito federal y local.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo, a los aspirantes a candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique al Organismos Públicos Locales, para que estos estén en condiciones de notificar partidos políticos locales y a los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito local, que formalmente desarrollen sus actividades de obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, en el 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular los Criterios relativos a las características de la propaganda utilitaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática emitirá el manual y procedimientos de disponibilidad del aplicativo que se describe a continuación:

SECCIÓN: REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL (PLANTILLA 1)

Es un aplicativo único a través del cual los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente deberán registrar de manera detallada cada operación relativa a sus ingresos y gastos de precampaña.

La estructura de datos para la generación del reporte debe contener lo siguiente:

Datos Generales:

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
ID	Correspondiente al número identificador de cada operación.	Identificador único
PARTIDO	Indicar el nombre del partido político o aspirante a candidato independiente.	Catálogo (obligatorio)
PRECANDIDATO /ASPIRANTES	Indicar el nombre del precandidato o aspirante a candidato independiente	Texto alfanumérico (obligatorio)
CARGO	Señalar si corresponde a un precandidato o aspirante a Gobernado, Ayuntamiento o Diputado Federal o Local	Catálogo (obligatorio)
ENTIDAD	Señalar a que entidad corresponde.	Catálogo (obligatorio)
DISTRITO	Indicar el distrito federal o local o municipio a la que pertenece como precandidato o aspirante.	Catálogo (obligatorio)
MUNICIPIO	Señalar el Municipio correspondiente (<i>cuando corresponda</i>)	Catálogo (obligatorio)

Ingresos

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
OPERACIÓN	Indicar si corresponde a una operación de Ingresos o Egresos.	Catálogo (obligatorio)
DESCRIPCIÓN	Indicar a que concepto de ingreso corresponde.	Catálogo (obligatorio)
IMPORTE	Señalar el monto de los ingresos de la operación a registrar.	Moneda
REFERENCIA_1	Indicar el número de comprobante.	Texto alfanumérico (opcional)
REFERENCIA_2	Indicar el número de cheque, ficha de depósito o comprobante de transferencia según corresponda.	Texto alfanumérico (opcional)
DATE	Señalar la fecha del comprobante.	Fecha (obligatorio)

Egresos

Campo	Descripción	Origen
OPERACIÓN	Indicar si corresponde a una operación de Ingresos o Egresos.	Catálogo (obligatorio)
DESCRIPCIÓN	Indicar a que concepto de gasto corresponde.	Catálogo (obligatorio)
IMPORTE	Señalar el monto de los egresos de la operación a registrar.	Moneda (obligatorio)
REFERENCIA_1	Indicar el número de comprobante.	Texto alfanumérico (opcional)
RFC_PRESTADOR	Señalar el RFC del Proveedor.	Texto alfanumérico (opcional)
REFERENCIA_2	Indicar el número de cheque, ficha de depósito o comprobante de transferencia según corresponda.	Texto alfanumérico (opcional)
FORMA_PAGO	Señalar si corresponde a un pago con cheque, efectivo o pendiente de pago.	Catálogo (opcional)
DATE	Señalar la fecha del comprobante.	Fecha (obligatorio)

SECCIÓN: INFORME DE PRECAMPAÑA (PLANTILLA 2)

Es un aplicativo único a través del cual los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

La estructura de datos para la generación del reporte debe contener lo siguiente:

Datos Generales:

Campo	Descripción	Origen
ID	Correspondiente al número identificador de cada operación.	Identificador único
PARTIDO	Indicar el nombre del partido político o aspirante a candidato independiente.	Catálogo (obligatorio)
PRECANDIDATO/ASPIRANTE	Indicar el nombre del precandidato o aspirante a candidato independiente.	Texto alfanumérico (obligatorio)
CARGO	Si corresponde a un precandidato o aspirante a Gobernado, Ayuntamiento o Diputado Federal o Local.	Catálogo (obligatorio)
ENTIDAD	Señalar a que entidad corresponde.	Catálogo (obligatorio)
DISTRITO	Indicar el distrito federal o local o municipio a la que pertenece como precandidato o aspirante.	Catálogo (obligatorio)
MUNICIPIO	Señalar el Municipio correspondiente (<i>cuando corresponda</i>).	Catálogo (obligatorio)
FECHA DE INICIO	Indicar la fecha de inicio de los ingresos y egresos que reporta.	Fecha (obligatorio)
FECHA DE FIN	Indicar la fecha de fin de los ingresos y egresos que reporta.	Fecha (obligatorio)
RFC DEL CANDIDATO	Señalar el RFC del precandidato o aspirante a candidato independiente que reporta.	Texto alfanumérico (obligatorio)
DOMICILIO PARTICULAR	Señalar el domicilio particular del precandidato o aspirante a reportar.	Texto alfanumérico (obligatorio)

Ingresos

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
Aportaciones del precandidato (FPR)	Corresponde a las aportaciones en efectivo o especie que realizó el precandidato o aspirante motivo del informe durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)
Aportaciones de Militantes (FPR)	Corresponde a las aportaciones en efectivo o especie que le realizaron sus los militantes del partido político al precandidato motivo del informe, durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)
Aportaciones de Simpatizantes (FPR)	Corresponde a las aportaciones en efectivo o especie que le realizaron sus los simpatizantes del partido político a cada precandidato o de los aspirantes a candidatos independientes, motivo del informe durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)
Rendimientos financieros (FPR)	Corresponde a los rendimientos financieros generado en caso de abrir cuentas bancarias para el control de los recursos de precampaña del precandidato o aspirante a candidato independiente motivo del informe.	Moneda (opcional)
Otros Ingresos (FPR)	Corresponde a ingresos de autofinanciamiento que obtengan los precandidatos o aspirantes a candidatos independientes motivo del informe durante toda su precampaña.	Moneda (opcional)

Egresos

<i>Campo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Origen</i>
Gastos de propaganda:	Corresponde a los gastos en propaganda de conformidad con el presente acuerdo.	Moneda (opcional)
Gastos operativos de campaña interna:	Corresponde a los gastos operativos de campaña interna que permita la legislación aplicable.	Moneda (opcional)
Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna:	Corresponde a los gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna que permita la legislación aplicable.	Moneda (opcional)
Gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna:	Corresponde a los gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna que permita la legislación aplicable.	Moneda (opcional)

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la realización de una encuesta nacional, también denominada Conteo Rápido, basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de Diputados Federales, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la Materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG15/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE UNA ENCUESTA NACIONAL, TAMBIÉN DENOMINADA CONTEO RÁPIDO, BASADA EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA

ANTECEDENTES

1. En el Proceso Electoral Federal 1993-1994, el Director General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, ordenó la realización de un procedimiento muestral de Conteo Rápido –llevado a cabo por tres empresas privadas que se contrataron para tal fin– con el objetivo de contar con resultados estadísticamente significativos para la elección presidencial del 21 de agosto de 1994, mismos que fueron difundidos previo Acuerdo del Consejo General el mismo día de la elección.
2. El 6 de junio del año 2000, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se determinó la realización de estudios o procedimientos, denominados Conteos Rápidos, con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral del 2 de julio del 2000. Para tal efecto el Instituto contrató nuevamente a tres empresas especializadas.
3. Mediante Acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del 9 de agosto del 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó la creación de un Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual se encargó de estudiar la posibilidad de realizar conteos rápidos en las elecciones federales del 2003.
4. El 30 de mayo del año 2003, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó la realización de un estudio o procedimiento con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral realizada el día 6 de julio del año 2003 denominado Conteo Rápido.
5. El 30 de noviembre de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo identificado como CG237/2005, para la realización de un estudio o procedimiento denominado Conteo Rápido, con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. En el mismo se aprobó también la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.
6. La facultad del Consejo General para ordenar la realización de conteos rápidos fue nuevamente incluida en la Reforma Electoral de 2008, en términos del artículo 119, párrafo 1, inciso I) del entonces Código electoral federal vigente.
7. El 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2012 por el cual se determinó la realización de un Conteo Rápido y la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.
8. El 18 de marzo de 2012 se presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el recurso de impugnación radicado con el expediente SUP-RAP-118/2012. El 5 de mayo de 2012 la Sala resolvió el recurso y determinó en su resolutivo único la revocación del Acuerdo CG149/2012. Sin embargo, estimó que las atribuciones legales del Instituto para ordenar encuestas basadas en las actas de escrutinio y cómputo de casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados del día de la Jornada Electoral, sí se apegan a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Adicionalmente, el Tribunal Electoral resolvió que el Consejo General está facultado para ordenar la realización de conteos rápidos a través de terceros, esto es, contratando a empresas especializadas, o por sí mismo, es decir, mediante su propio personal.
10. Finalmente, el Tribunal Electoral determinó que para ejercer la atribución de ordenar la realización de conteos rápidos, la autoridad electoral administrativa debe privilegiar los principios de objetividad y certeza, tanto en las reglas de diseño de la muestra, como en los métodos de estimación.

11. El 16 de mayo de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG297/2012 por el cual se determinó la realización de un Conteo Rápido y la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia atendiendo a lo señalado por la sentencia emitida previamente por la Sala Superior.
12. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*.
13. El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
14. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El artículo Noveno Transitorio de la ley de referencia estableció que, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
15. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
16. El 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobaron los Lineamientos así como los Criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.
17. El 28 de noviembre de 2014, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, acordó someter a la consideración de este Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015"*.
18. El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG331/2014 por el que se aprueban los *"Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015"*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para emitir el *Acuerdo por el que se determina la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, incisos a), b) y d); 35; 44, párrafo 1, inciso gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso l); 51, párrafo 1, inciso p) y 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y b) y fracción 2, Apartado A) inciso c) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Ley Suprema, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el mismo sentido, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 42, párrafo 10 de la Ley General Electoral establece que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General electoral establece que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la Ley General establece que es atribución del Presidente del Consejo General ordenar, previa aprobación del Consejo General, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la citada Ley dice que es atribución del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

Finalmente, el artículo 220, párrafo 1, del ordenamiento general electoral dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. De igual manera, el artículo 220, párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

El artículo Sexto Transitorio del ordenamiento general electoral previó también que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General válidamente puede aprobar la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

TERCERO. Motivos para la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Los conteos rápidos constituyen ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman el porcentaje de votos en favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección.

Dichos ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística y representativa de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral se realicen conteos rápidos fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones a celebrarse en 2015, con el objeto de que los ciudadanos, partidos políticos y medios de comunicación puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

En el mismo sentido, por mandato constitucional y legal todas las actuaciones que realice el Instituto Nacional Electoral deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral.

Asimismo, se estima necesario proponer el acompañamiento de un comité técnico que brinde asesoría técnica y científica en la realización de este ejercicio, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en la ejecución de los mismos. Dicho Comité estará integrado por un conjunto de especialistas en materia de métodos estadísticos y diseño muestral.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el Instituto Federal Electoral ha ejercido las atribuciones conferidas por el legislador en la materia, y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral; es decir, el Conteo Rápido y el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Si bien ambos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización de los escrutinios y cómputo de los votos en cada una de ellas, el primero (el Conteo Rápido) es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados, mientras que el segundo (el PREP), es un sistema que recoge los resultados asentados en cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales del IFE, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, Distritos uninominales, Secciones electorales o bien casilla.

En consecuencia cada uno de los dos mecanismos de información cumple finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite conocer a partir de una estimación científica probabilística la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales del Instituto durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Finalmente, conviene aclarar que si bien el Instituto Nacional Electoral está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a los candidatos que hayan sido electos.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia. Dicha encuesta nacional o Conteo Rápido deberá apegarse en todo momento a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG331/2014 y a los *Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015* que forman parte integral del mismo.

CUARTO.- Motivos para la creación e integración del “Comité Técnico para el Conteo Rápido”.

Para la ejecución del ejercicio estadístico de Conteo Rápido diseñado, es necesario crear un Comité Técnico Asesor conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desarrollado. Asimismo, es imprescindible que dicho órgano sea integrado por ciudadanos imparciales que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral.

Además, resulta conveniente que cuenten con experiencia probada en Procesos Electorales Federales y en diversos comités técnicos en diferentes áreas del propio Instituto, con objeto de que tengan un alto grado de conocimiento de los procesos operativos y logísticos necesarios para el ejercicio de Conteo Rápido, y las restricciones operativas de campo y de la geografía electoral. Todo lo anterior, debe evaluarse en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los citados *Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015*, aprobados previamente por esta autoridad el pasado 18 de diciembre de 2014.

La integración del Comité Técnico para el Conteo Rápido pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité. La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes.

La integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados como consejero electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

Es relevante señalar también que el Consejo General aprobó, el pasado 18 de diciembre de 2014, el mencionado Acuerdo INE/CG331/2014, por el que también se aprobaron los citados *Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015* que en su artículos 12, 13 y 14 señalan lo siguiente:

Artículo 12. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el marco federal y local respectivamente, un Comité Técnico que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, en los respectivos ámbitos de competencia.

Dichos Comités serán integrados por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral correspondiente en el desarrollo de las actividades del COTECORA.

Artículo 13. Los miembros de los COTECORA serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

Artículo 14. Los COTECORA se integrarán por las figuras siguientes:

I. Asesores Técnicos: Los expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimiento en materia electoral; con derecho a voz y voto.

II. Secretario Técnico: Funcionario designado por la autoridad electoral correspondiente, con derecho a voz.

Finalmente, tomando en consideración la experiencia del “Conteo Rápido” llevado a cabo en la elección federal de 2006, y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto, se considera necesario establecer nuevamente el compromiso de la autoridad electoral para difundir y transparentar a la ciudadanía y la opinión pública los resultados de las estimaciones, en cualquier situación o escenario y sea cual sea la diferencia entre los porcentajes de votación de los candidatos contendientes a los diversos cargos de elección popular que serán elegidos en la Jornada Electoral del próximo 7 de junio de 2015.

QUINTO. Publicación del presente Acuerdo y del Dictamen que forma parte integral del mismo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Anexo Único, que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a, d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a), b) y d); 35; 44, párrafo 1, inciso gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso l); 51, párrafo 1, inciso p) y 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y b) y fracción 2, Apartado A) inciso c) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina la realización de una encuesta nacional, también denominada Conteo Rápido, basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de Diputados Federales, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SEGUNDO. Este Consejo General determina la creación del “Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido” y designa como sus integrantes a los siguientes ciudadanos, cuya síntesis curricular y Dictamen de cumplimiento de requisitos se acompañan en el Anexo Único, que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. Alberto Castillo Morales
2. Carlos Hernández Garciadiego
3. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

4. Patricia Romero Mares
5. Raúl Rueda Díaz del Campo

TERCERO. El “Comité Técnico para el Conteo Rápido” quedará instalado al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes *Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015*.
- III. Coadyuvar con el Instituto en la supervisión del cumplimiento del diseño implementación y operación del Conteo Rápido.
- IV. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, de ser posible, una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar la estimación, deberá justificarlo.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido
- VI. Informar al Consejo General respecto a los avances y resultados de sus trabajos.

CUARTO. En todos sus actos, el “Comité Técnico para el Conteo Rápido” se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, y a los “Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015” sin interferir en las funciones de los órganos de este Instituto.

QUINTO. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del “Comité Técnico para el Conteo Rápido”.

SEXTO. El “Comité Técnico para el Conteo Rápido” concluirá sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el ejercicio muestral para los cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 y que, pasada la Jornada Electoral, presente al Consejo General un informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de su función.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al “Comité Técnico para el Conteo Rápido”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del “Comité Técnico del Padrón Electoral” podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el presente Acuerdo, ni divulgarla por medio alguno, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Segundo, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

**DICTAMINACIÓN SOBRE LOS
CANDIDATOS PROPUESTOS AL
COMITÉ TÉCNICO ASESOR
PARA LOS CONTEOS RÁPIDOS**

Enero de 2015

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Patricia Isabel Romero Mares**, para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, se analizan los siguientes aspectos:

- **Escolaridad y formación profesional:**

Actuaria (Universidad Nacional Autónoma de México) y Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones (Universidad Nacional Autónoma de México).

- **Experiencia laboral:**

Técnico Académico Titular "B", tiempo completo definitivo en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS, UNAM.

- **Experiencia docente:**

Diseño de Experimentos I y de Técnicas de Muestreo I, Especialización en Estadística Aplicada, IIMAS, UNAM desde 2000. Tema de matemáticas, análisis estadístico y diseño de experimentos, Programa de Maestría y Doctorado en Ingeniería en el campo de conocimiento de Ingeniería Ambiental. Instituto de Ingeniería (UNAM), entre otros.

- **Investigaciones:**

Sus líneas de investigación incluyen muestreo, estadística Bayesiana, diseño de experimentos, entre otras áreas.

- **Publicaciones:**

Acreditó treinta y dos obras publicadas (libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos).

- **Ponencias:**

Diversas participaciones en conferencias sobre diseño de experimentos y muestreo y aprobaciones de tesis, entre otras presentaciones y dictámenes.

- **Experiencia en materia electoral:**

Asistente del Comité Técnico del Conteo Rápido 2003 y 2006. Miembro del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido 2012 con una destacada participación y asistencia.

Colaboración con el Dr. Raúl Rueda del IIMAS en el análisis, a través de un modelo bayesiano, de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Nacional de Electores, realizadas por el Registro Federal de Electores. Noviembre 2002 a mayo 2003.

Colaboración con el Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral para las elecciones de 2009, para el Registro Federal de Electores. Enero a mayo 2009.

- **Experiencia en la materia del comité:**

Muestreo, estadística Bayesiana, diseño de experimentos,

- **Participación en otros comités:**
No proporcionó información.
 - **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**
Muestreo, estadística Bayesiana, diseño de experimentos, cómputo estadístico, docencia
2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Patricia Isabel Romero Mares**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.
- Asimismo, la **C. Patricia Isabel Romero Mares** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.
- Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:
3. **Conclusión.** La **C. Patricia Isabel Romero Mares** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para los Conteos Rápidos.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Raúl Rueda Díaz del Campo**, para conformar el Comité Técnico del Padrón Electoral, se analizan los siguientes aspectos:
- **Escolaridad y formación profesional:**
Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM) y Doctor en Matemáticas (UNAM).
 - **Experiencia laboral:**
Investigador Titular A definitivo (IIMAS-UNAM), entre otros.
 - **Experiencia docente:**
Profesor Asignatura B definitivo (UACPyP, UNAM), Estadística Bayesiana, Métodos Monte Carlo (La Habana, Cuba), entre otros.
 - **Investigaciones:**
Probabilidad y estadística, matemáticas aplicadas, investigación de operaciones. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel II.
 - **Publicaciones:**
Acreditó más de treinta obras publicadas (libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, documentos de trabajo). Editor asociado y árbitro de diversas revistas.
 - **Ponencias:**
Presentación de más de cuarenta ponencias en conferencias, seminarios, presentaciones de libros, dirección de tesis, organización de eventos, entre otros.
 - **Experiencia en materia electoral:**
Miembro del Comité Técnico del Padrón Electoral en los procesos electorales federales 1994, 1997, 2000 y 2003. También fue miembro del Comité Técnico para el Censo Rápido (2006 y 2012).
 - **Experiencia en la materia del comité:**
Probabilidad y elaboración de Modelos Estadísticos Bayesianos.

- **Participación en otros comités:**
Representante ante CONACyT de la Red Temática de Modelos Matemáticos y Computacionales.
 - **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**
Probabilidad y Estadística con énfasis en Estadística Bayesiana.
2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Raúl Rueda Díaz del Campo**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.
- Asimismo, la **C. Raúl Rueda Díaz del Campo** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.
- Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:
3. **Conclusión.** El **C. Raúl Rueda Díaz del Campo** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Alberto Castillo Morales**, para conformar el Comité Técnico del Padrón Electoral, se analizan los siguientes aspectos:
- **Escolaridad y formación profesional:**
Ingeniero Agrónomo (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), Maestro en Ciencias en Estadística y Cálculo (Colegio de Postgraduados) y Doctor en Filosofía (Universidad de Carolina del Norte, E.U.A.).
 - **Experiencia laboral:**
Profesor Titular C, Metodología Estadística para Congruencia Externa Óptima, Análisis de datos Longitudinales (Inst. de Edu. Sup. Públicas).
 - **Experiencia docente:**
Taller de Bioestadística, Taller de diseño experimental, Inferencia Estadística, Pruebas de Hipótesis, Licenciatura (UAM Iztapalapa), entre otros.
 - **Investigaciones:**
Probabilidad, inferencia estadística, diseños experimentales, biotecnología, fitotecnia.
 - **Publicaciones:**
Acreditó más de sesenta obras publicadas (libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, documentos de trabajo).
 - **Ponencias:**
Presentación de más de diez ponencias en conferencias, seminarios, presentaciones de libros, dirección de tesis, organización de eventos, entre otros.
 - **Experiencia en materia electoral:**
No se cuenta con información sobre participación en comités, grupos de trabajo, asesorías o investigaciones en materia electoral, aunque su experiencia en materia de inferencia estadística y probabilidad, están relacionadas.
 - **Experiencia en la materia del comité:**
Probabilidad e inferencia estadística.

- **Participación en otros comités:**
No proporcionó información.
 - **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**
Probabilidad, inferencia estadística y diseño de experimentos.
2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Alberto Castillo Morales**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.
- Asimismo, el **C. Alberto Castillo Morales** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.
- Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:
3. **Conclusión.** El **C. Alberto Castillo Morales** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Carlos Hernández Garcíadiego**, para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, se analizan los siguientes aspectos:
- **Escolaridad y formación profesional:**
Matemático (UNAM), Maestro Ciencias (UNAM), Doctor en Ciencias (UNAM).
 - **Experiencia laboral:**
Investigador de Tiempo Completo IIMAS, UNAM.
 - **Experiencia docente:**
Profesor de la Facultad de Ciencias: cálculo diferencial e integral, análisis matemático, álgebra lineal, geometría analítica, entre otros.
 - **Investigaciones:**
Análisis funcional (Teoría de Operadores, Subespacios Invariantes), Análisis Matemático (Teoría de la Integración).
 - **Publicaciones:**
Acreditó cincuenta obras publicadas (capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos).
 - **Ponencias:**
No proporcionó información.
 - **Experiencia en materia electoral:**
Colaboró en el PREP 2000 y 2003. Miembro del Comité Técnico Asesor del PREP y Cuento Rápido 2000
 - **Experiencia en la materia del comité:**
Probabilidad y modelos estadísticos.
 - **Participación en otros comités:**
No proporcionó información.
 - **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**
Análisis matemático.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Hernández Garciadiego**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.

Asimismo, el **C. Carlos Hernández Garciadiego** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

3. **Conclusión.** El **C. Carlos Hernández Garciadiego** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para los Conteos Rápidos.

DICTAMEN

4. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, se analizan los siguientes aspectos:

- **Escolaridad y formación profesional:**

Actuario (UNAM), Maestro en Ciencias-Estadística (IIMAS-UNAM), Doctor en Estadística (Universidad de Kent).

- **Experiencia laboral:**

Coordinador de proyectos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación en el Foro Consultivo Científicos y Tecnológico, A.C.; gerente de procesamiento y análisis de datos en Berumen y Asociados; investigador asociado del Departamento de Genética, Evolución y Medio Ambiente en University College London.

- **Experiencia docente:**

Como técnico académico en IIMAS-UNAM, fue profesor del Departamento de Probabilidad y Estadística, impartiendo las cátedras de inferencia estadística, análisis de regresión y estadística no-paramétrica.

- **Investigaciones:**

Análisis bayesiano y estadística no-paramétrica, procesamiento y análisis de datos, elaboración de propuestas y notas técnicas, presentaciones de resultados, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos (investigación del algoritmo Metropolis-Hastings y definición de distribuciones para construir cadenas de Markov eficientes).

- **Publicaciones:**

Acreditó al menos tres publicaciones arbitradas en revistas científicas (*peer-review*) en materias de estadística bayesiana no-paramétrica y búsquedas de cadenas de Markov eficientes.

- **Ponencias:**

Acreditó al menos cuatro conferencias impartidas en México y en el extranjero en materias de inferencia estadística y análisis bayesiano no-paramétrico.

- **Experiencia en materia electoral:**

No proporcionó información.

- **Experiencia en la materia del comité:**

Probabilidad, estadística bayesiana, análisis de datos.

- **Participación en otros comités:**
Coordinación de proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.
 - **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**
Análisis estadístico bayesiano no-paramétrico.
5. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.
- Asimismo, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.
- Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:
6. **Conclusión.** El **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para los Conteos Rápidos.

Síntesis curricular y publicaciones de los candidatos del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos

Presentación

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se tiene prevista la conformación del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos (COTECORA). Desde 1994, ha resultado conveniente, como mecanismo de información preliminar la implementación y operación del Conteo Rápido en las elecciones federales.

Para la implementación y operación de los Conteos Rápidos es conveniente conformar un Comité Técnico Asesor, como grupo de expertos en materia electoral y en materia de métodos estadísticos y diseño muestral que brinde asesoría técnico-científica.

El trabajo de un Comité Técnico es relevante, ya que elabore el marco y el diseño muestral; monitorea el operativo en campo y la recolección de la información; supervisa la implementación del sistema que adicione y transmita la información; realiza las estimaciones y la presentación de resultados electorales, entre otros, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad contenidos en el Artículo 41 Constitucional, Base V, Apartado A.

Con este marco de referencia, a continuación se presentan los aspectos generales para la conformación del COTECORA, así como la lista de integrantes de este órgano, sus referencias curriculares y sus publicaciones más recientes y representativas.

Procedimiento para la conformación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos

Fundamento Legal

En el artículo 42, párrafo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Objetivo

El objetivo del COTECORA es relevante, ya que elabore el marco y el diseño muestral; monitorea el operativo en campo y la recolección de la información; supervisa la implementación del sistema que adicione y transmita la información; realiza las estimaciones y la presentación de resultados electorales.

Importancia

Los Conteos Rápidos constituyen uno de los mecanismos de información electoral preliminar que brinda información, basada en estimaciones estadísticas de los resultados electorales basados en una muestra de casillas, la misma noche de la Jornada Electoral, al Consejo General del Instituto, los medios de comunicación y la ciudadanía.

Resulta conveniente porque es un mecanismo de información complementario y convergente con otros instrumentos como el propio Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Ha probado su eficacia, como método de estimación desde 1994.

Lista de especialistas propuestos

A continuación se presenta la lista de especialistas propuestos para conformar el COTECORA de acuerdo a su área de especialidad.

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN EL COTECORA
Patricia Isabel Romero Mares	Estadística Matemáticas	- Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones - Actuaria	2012
Raúl Rueda Díaz del Campo	Estadística Matemáticas	- Doctor en Matemáticas - Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones - Actuario	2006 y 2012
Alberto Castillo Morales	Estadística	- Doctor en filosofía - Maestro en Ciencias en Estadística y Cálculo - Ingeniero Agrónomo	—
Carlos Hernández Garciadiego	Matemáticas	- Doctor en Ciencias - Maestro en Ciencias - Matemático	2000
Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela	Estadística	- Doctor en Estadística - Maestro en Ciencias - Actuario	—

En las siguientes páginas se muestra una semblanza curricular y las publicaciones más recientes de cada uno de los candidatos a integrar el COTECORA.

Síntesis curricular de los especialistas propuestos para el COTECORA

Patricia Isabel Romero Mares

Actuaria y especialista en estadística, es Técnico Académico Titular B, tiempo completo definitivo en el departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS, UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen muestreo, estadística Bayesiana, diseño de experimentos, entre otras áreas.

En el ámbito electoral, participó como asistente en los comités técnicos asesores del Conteo Rápido 2003 y 2006 y como integrante de dicho Comité en 2012.

Colaboró con el Dr. Raúl Rueda del IIMAS en el análisis, a través de un modelo bayesiano, de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Nacional de Electores, realizadas por el Registro Federal de Electores. Noviembre 2002 a mayo 2003. Apoyó al Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral para las elecciones de 2009, para el Registro Federal de Electores. Enero a mayo 2009.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- *Ars Conjectandi y el Método montecarlo en Revista Digital Universitaria*, Vol. 14 No.11, México, 2013
- *Consideraciones estadísticas Capítulo* del libro “Evaluación de la educación en México, Indicadores EXANI-II” Centro nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. México, 2006.
- *El uso del muestreo probabilístico para la planeación del inventario de libros en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la UNAM, Revista de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM*, Vol. 7 No.2, México, 2004.
- *Conceptos Básicos de Muestreo*, serie Monografías, Vol. 12, No. 27, 2004.

Raúl Rueda Díaz del Campo

Actuario y especialista en estadística, es Investigador Titular A definitivo (IIMAS, UNAM).

Sus líneas de investigación incluyen probabilidad y estadística, matemáticas aplicadas e investigación en operaciones, entre otros.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SIN), Nivel II.

En el ámbito electoral, participó como miembro del Comité Técnico del Padrón Electoral en los procesos electorales federales 1994, 1997, 2000 y 2003. También fue miembro del Comité Técnico para el Censo Rápido (2006 y 2012).

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- O'Reilly, F. y Rueda, R. (2007). *Fiducial inferences for the truncated exponential distribution. Communication in Statistics (Theory and Methods)*, 36, 2007-2012.
- Gutiérrez-Peña, E., Rueda, R. y Contreras-Cristán, A. (2009). *Objective parametric model selection procedures from a Bayesian nonparametric perspective. Computational Statistics and Data Analysis* 53, 4255 – 4265
- Gonzáles-Barrios, J.M., O'Reilly, F. y Rueda, R. (2010). *Durbin's random substitution and conditional Monte Carlo. Metrika* 72, 369 – 383.
- *Revista Digital Universitaria*. 14 (www.revista.unam.mx)
- Bernardo, J.M. y Rueda, R. (2012). *Model comparison and model choice with no nested models: An objective bayesian approach. (Sometido a Journal of the Royal Statistical Society como artículo con discusión).*
- González-Barrios, J.M., Hernández-Cedillo, M.M. y Rueda, R. (2013). *Minimal number of parameter of a d-dimensionally stochastic matrix. (Sometido).*
- Arroyo, D., Ordaz, M. y Rueda, R. (2013). *On the selection of ground motion prediction motion prediction equations for probabilistic seismic hazard. (Sometido a Bull. Seismological Soc. Amer.)*

Alberto Castillo Morales

Ingeniero Agrónomo con especialidad en estadística y cálculo. Profesor Titular C, Metodología Estadística para Congruencia Externa Óptima, Análisis de datos Longitudinales (Inst. de Edu. Sup. Públicas).

Sus líneas de investigación incluyen probabilidad, inferencia estadística, diseños experimentales, biotecnología, fitotecnia, educación, entre otros.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- *2013 Estadística Aplicada*, Castillo Morales Alberto, TRILLAS, ISBN978-607-17-1406-0
- *2013 Principios De Estadística No Paramétrica. Metodología Con Aplicaciones*, Mario Miguel Ojeda Alberto castillo Juan Felipe Díaz, Editorial Académica Española, ISBN978-3-659-04134-1
- *2005 Diseño De Tratamientos Y Estimación De Funciones De Respuesta En La Investigación Agrícola*, Victor Volke Haller Antonio Turrent Fernández Alberto Castillo Morales, Colegio De Postgraduados, ISBN968-839-485-8
- *2005 Los Egresados De Las Universidades Tecnológicas. Formación Profesional Y Situación Laboral*, Mir Araujo Adolfo González Robles Rosa Obdulia Castillo Morales Alberto, SEP. Subsecretaría De Educación, ISBN968-5727-02-3

- 2004 *Competencia Lingüística En Inglés De Estudiantes De Primer Ingreso A Instituciones De Educación Superior Del Área Metropolitana De La Ciudad De México*, González Robles Rosa Obdulia Vivaldo LimaJavier Castillo Morales Alberto, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLI, ISBN970-31-0286-7
- 2004 *Factores Que Influyen En La Decisión Para Ingresar A Las Universidades Tecnológicas*, Mir Araujo Adolfo González Robles Rosa Obdulia Castillo Morales Alberto, Coordinación De Universidades, ISBN968-5727 01-5
- 1998 *La Produccion Agricola Y Su Correlacion Con El Espacio Geoestadistico*, Alberto Castillo Morales Luis León Landois Palencia, INEGI, ISBN9701318080

Carlos Hernández Garciadiego

Matemático, es Investigador de tiempo completo del IIMAS, UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen Análisis funcional (Teoría de Operadores, Subespacios Invariantes), Análisis Matemático (Teoría de la Integración).

En el ámbito electoral, colaboró en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de 2000 y 2003. También en el Censo Rápido 2006. Fue miembro del Comité Técnico Asesor del PREP y el Censo Rápido 2000.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- R. Harte, C. Hernández, "On the Taylor spectrum of left-right multipliers", *Proceedings of the American Mathematical Society*, Vol. 126, No. 2, 1998, (397-404)
- R. Harte, C. Hernández, "Adjugates in Banach Algebras", *Proceedings of the American Mathematical Society*, Vol. 134, No. 5, 2005, (1397-2005)
- D. Kitson, R. Harte, C. Hernández, "Weyl's theorem and tensor products: A counterexample", *Journal of Mathematical Analysis and Applications*, 378 (2011) 128-132.
- R. Harte, C. Hernández, C. Stack, "Exactness and the Jordan form", *Functional Analysis, Approximation and Computation* 3:1 (2011) 1-7.
- R. Harte, C. Hernández, E de Oteyza, "Adjugates of commuting-block matrices", *Functional Analysis*, Vol 5, Num 2, pp 17-21, 2013, Faculty of Sciences and Mathematics, University of Nis, Servia.
- Lazcano Gabriel, Hernández Alejandra, Iriarte María José, Hernández carlos, "Topical glaucoma therapy cost in Mexico", *International Ophthalmology*, July 2013, Springer Netherlands

Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

Actuario y Doctor en Estadística, es coordinador de proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.

Experto en análisis bayesiano, cuenta con experiencia en el procesamiento y análisis de datos, elaboración de propuestas y notas técnicas, presentaciones de resultados, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos, entre otros.

Ha impartido conferencias en eventos internacionales sobre estadística bayesiana no-paramétrica y otros temas en Warwick, Veracruz, Turín y La Habana.

Como técnico académico, fue profesor titular de las materias de inferencia estadística, análisis de regresión y estadística no-paramétrica en el programa de especialización en estadística aplicada que coordina el IIMAS-UNAM.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- C.E. Rodríguez, S.G Walker, "Univariate Bayesian nonparametric mixture modeling with unimodal kernels", *Statistics and Computing*, 24 (1), 2014, (35-49).
- C.E. Rodríguez, S.G. Walker, "Label switching in Bayesian mixture models: deterministic relabeling strategies", *Journal of Computational and Graphical Statistics*, 23 (1), 2014, (25-45).
- Z. Yang, C.E. Rodríguez, "Searching for efficient Markov chain Monte Carlo proposal kernel", *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 110 (48), 2013, (19307-19312).

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG58/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015; ASÍ COMO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRÁ ESE INSTRUMENTO ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio en el párrafo segundo de la ley en comento, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

4. **Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para los procesos electorales de 2014-2015.
5. **Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Aprobación de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.** El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, determinó mediante Acuerdo INE/CG/259/2014 la aprobación de los Lineamientos, en donde determina que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y considerar los campos siguientes: número consecutivo, clave de Elector, nombre completo del ciudadano, sexo, y fotografía del ciudadano.

8. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
9. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifica y Reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.
11. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 05 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General, es competente para conocer y aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como el procedimiento para la verificación y autenticación de los elementos de seguridad y control que deberá contener ese instrumento electoral, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos, primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ, gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Así, el párrafo 2 del artículo 30 en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, entre las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de la Credencial para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, el de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral, tal y como lo mandata el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe mencionar que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la Ley General electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley General electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, con base en el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Ahora bien, una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136 de la ley en comento, se procederá a formar la Lista Nominal de Electores a partir del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, lo anterior con fundamento en el artículo 137, párrafo 1 de la ley comicial electoral.

En ese sentido, el propio artículo 137, en el párrafo 2, mandata que dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Por todo lo anterior resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, tomando en consideración que con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad que contendrá ese instrumento electoral, contenido en el documento denominado *“Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.”*, que se encuentra anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de las Jornadas Electorales del 7 de junio del 2015.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de estos a las mesas directivas de casillas de conformidad con en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, se deben considerar los aspectos de forma, contenido, seguridad y control que debe contener a Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se implementará con motivo de los comicios electorales federal y locales 2014-2015.

Con respecto a los aspectos de contenido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 147, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el **nombre de las personas** incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que se deberán elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con **fotografía** que contendrán los **nombres de los ciudadanos** que obtuvieron su Credencial Para Votar hasta el último día de febrero inclusive.

Es importante mencionar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, a fin de proteger de manera más amplia los derechos del ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ajustar lo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General electoral, a fin de que las credenciales para votar con fotografía que se expidan, estén a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. De igual manera estableció que esta fecha de corte deberá ser tomada para la impresión de las Listas Nominales.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección, inclusive.

En complemento a lo anterior, este Consejo General estima oportuno retomar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para definir los datos que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se cita a continuación:

*“... para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal.** Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial....”¹(Énfasis añadido)*

En ese orden de ideas, la Ley General electoral en el artículo 279, párrafo 1, establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial Para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones, pero no contempla cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

Es por ello, que se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las ciudadanas y ciudadanos que se presenten el día de la Jornada Electoral con su Credencial para Votar estén incluidos en dicha Lista.

Para lo anterior y de conformidad con el Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la Credencial para Votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre, entidad de nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia. Este Consejo General estima pertinente incluir la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Ahora bien, un elemento compuesto de la Credencial para Votar con Fotografía que permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado la emisión de su Credencial para Votar, producto de la actualización del Padrón Electoral. Este Consejo General estima pertinente incluir el número de emisión de la Credencial para Votar dado que se encuentra visible en el anverso de la credencial identificado mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

¹ SUP-RAP182/2013.

Cabe destacar que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino son datos de control y compuestos respectivamente, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

Derivado de lo anterior este órgano máximo de dirección llega a la conclusión de que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe tomar en consideración en los cuadernillos correspondientes los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar.

Conviene mencionar que para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012 se determinó que el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía incluyera la dirección del ciudadano, misma que aparecía en los modelos de Credencial para Votar con Fotografía. Dicha medida obedecía a una práctica que no guarda identidad con ninguna obligación legal.

Aunado a lo anterior, en el presente caso se considera necesario realizar un análisis de proporcionalidad de la propuesta de contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, con la finalidad de hacer evidente que con ella, se garantiza la máxima tutela del derecho de protección de datos personales que obran en poder de esta autoridad y que son proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establezca. Al respecto, la fracción II del Apartado A del Artículo 6 Constitucional, se refiere a que la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que determinen las leyes, y el artículo 16, párrafo 2 de la misma Constitución Federal, manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que será confidencial la información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, entre ellos, el Instituto Nacional Electoral, y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en términos de esa ley. Asimismo, el artículo 20 de la ley en cita, establece las disposiciones para proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 126, párrafo 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdos CG734/2012 y CG35/2013 los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; así como, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Electorales locales, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales del Registro Federal de Electores.

Así, de los Lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, párrafo 1 y 156 de la Ley General comicial son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, como lo es el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento y domicilio.

De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en su artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial. Por su parte, el artículo 36 de ese Reglamento dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallan en los Lineamientos que deben cumplir los órganos del Instituto.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los Organismos Electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

En consecuencia, este Instituto por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otra, la relacionada con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, en la elaboración de la Lista Nominal de Electoral y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Así, este Instituto considera que incluir algún otro campo en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario incluir alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos.

En consecuencia, se estima que integrar alguno de los otros datos que obran en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido, al no cumplir con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un Distrito y una sección electoral determinados.

Es por la anterior que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía obedece a la obligación constitucional y legal de este Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en la Jornada Electoral próxima, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En concordancia con lo anterior este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, se pronunció respecto al contenido de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo los campos de información que contendrá dicho listado, resultando oportuno considerar lo aprobado por este órgano máximo de dirección, para definir el contenido del listado definitivo que se implementará en las Jornadas Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Ahora bien, la determinación anterior en forma alguna impide que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se estipula que durante la votación el día de la Jornada Electoral, los presidentes de las mesas directiva de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía definitiva correspondiente a su domicilio, debiendo cerciorarse de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.

Para tal efecto, esta autoridad electoral cuenta con las medidas correspondientes para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla tengan los elementos necesarios y aseguren a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto a que hace referencia el precepto legal aludido, a fin de que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto.

No está por demás señalar que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de este supuesto normativo, se ha pronunciado conforme a lo siguiente:

“De igual forma, la experiencia —invocable en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral— indica que la verificación de la residencia in situ, el día de la Jornada Electoral, puede determinarse mediante llamadas telefónicas a los Consejos Distritales respectivos, a las capacitadoras-asistentes o capacitadores-asistentes electorales, o bien, directamente al servicio denominado IFETEL, para que, con la clave de elector del ciudadano cuya credencial para votar presenta un error de seccionamiento, pueda asegurarse de que el domicilio en cuestión corresponde al de la sección electoral en donde se instaló la casilla en que pretende votar.

Por lo tanto, el dato del domicilio visible en la credencial no es necesariamente el único elemento para obtener esa certeza, ya que el Código Electoral Federal requiere que el presidente de casilla verifique la concordancia de la residencia con la sección electoral en donde se ubica la casilla, por el medio que estime más efectivo, por ejemplo, recurriendo a los registros con que cuenta la propia autoridad administrativa federal electoral, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la credencial para votar contiene errores de seccionamiento...”²(Énfasis añadido)

El criterio citado determina los tipos de verificación que deben realizar los presidente de casilla para corroborar la residencia de los ciudadanos con la sección electoral en donde se ubica la casilla, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la Credencial para Votar contiene errores de seccionamiento mismos que dotan de certeza a los procedimientos descritos en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo Noveno Transitorio de la Ley General electoral, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

En ese tenor, es de señalar que en el año 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

² SUP-RAP182/2013.

En tal virtud, para los comicios electorales federal y locales concurrentes, este Consejo General acordó en virtud del artículo 82 de la Ley General, instalar la casilla única para ambos tipos de elección, con la finalidad de mejorar y agilizar la forma en que se realizan las actividades durante la Jornada Electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en los ámbitos federal y local.

En la casilla única se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para su uso en las elecciones federales y las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral, con el fin de identificar al ciudadano una sola vez, y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local de manera que pueda ejercer su derecho al voto.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos, a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de la *"Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015"*, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014.

No está de más señalar que, en tratándose de Partidos Políticos Locales y Candidatos Independientes acreditados a nivel local, el Organismo Público Local Electoral solicitará al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que se requieran según el número de aquellos que se registren y el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que celebre este Instituto con la autoridad electoral local correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 3 de la Ley General electoral, a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

No obstante el plazo legal establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis de jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano, conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En ese sentido, el Instituto dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Bajo esa lógica, los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive, con motivo de una reposición de Credencial para Votar, serán incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Ahora bien, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 deberá de incluir en cada uno de los registros de los ciudadanos un recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ", para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ordena al secretario de casilla anotar con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, es importante resaltar la necesidad de incluir elementos de seguridad que permitan proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección.

También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad del documento de referencia.

Asimismo, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Por las razones expuestas, se considera oportuno que este Consejo General, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

CUARTO. Motivos para aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Este Consejo General estima conveniente aprobar un procedimiento a efecto de que los Consejos Distritales puedan verificar la autenticidad de ese instrumento electoral que se imprimirá en los cuadernillos anexos que le son entregados.

Dicho procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía refiere las siguientes actividades:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a los Consejos Locales la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, para su entrega a los Consejos Distritales, a más tardar el 5 de mayo de 2015.
2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente convocará a sesión extraordinaria, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.
3. El registro de las cajas que contienen los 12 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse, o en su caso, el número necesario de acuerdo a los Candidatos Independientes registrados, se llevará a cabo mediante una papeleta con el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
4. La papeleta que contenga el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.
5. Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, extraerán una papeleta la cual indicará el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le será asignado.
6. Si en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, o de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político o de Candidatos Independientes, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.
7. Una vez que se haya realizado la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a cada Partido Político, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar (número de tanto) correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral. El otro ejemplar (número de tanto) quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.

8. Con base en el estadístico de control proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se podrá verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.
9. En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.
10. Cada representante de Partido Político, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, escogerá dos o más cuadernillos para revisar el Código de Verificación de Producción, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.
11. Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante del Partido Político, y en su caso, del Candidato Independiente, procederá a escoger una o más páginas de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.
12. El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.
13. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político o de los Candidatos Independientes al que pertenece).
14. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, por los representantes de Candidatos Independientes.
15. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo Reconocimiento Óptico de Caracteres esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
16. A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden con los del ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
17. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
18. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, y se anexará al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.
19. En caso de identificarse alguna diferencia derivado de las revisiones realizadas, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
21. El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

22. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
23. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
24. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

Aunado a lo anterior, a fin de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará la infraestructura tecnológica para su revisión, una estrategia de capacitación para el personal de los Consejos Distritales que participarán en la aplicación de dicho procedimiento, así como un plan de trabajo para la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

En razón de lo expuesto, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 6, párrafo 4, Apartado A, fracción II; 16, párrafo 2; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34 párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 82; 126, párrafos 1, 2 y 3; 127; 128; 131; 133, párrafos 1; 135, párrafo 1; 136; 137, párrafos 1, y 2; 140, párrafo 1; 147, párrafo 1; 153; 156; 278, 2 y 3; 279, párrafos 1, 4 y 5; Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, 32, párrafo 4; 36; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP/182/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos CG732/2012; CG734/2012; y CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral; INE/CG112/2014; INECG114/2014 e INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015, en los siguientes términos:

De las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía**I. Aspectos de forma:**

1. Se denominará "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la elección federal del 7 de junio de 2015".
2. Para el caso de las entidades federativas con Proceso Electoral coincidente, se denominará "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015".
3. Se estructurará con una portada, el contenido propiamente y una contraportada.

Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", éstas contendrán el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1 de marzo de 2015, inclusive.

Adicionalmente, contendrán los nombres de los ciudadanos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores antes del 1 de febrero de 2015, hayan obtenido una Resolución favorable y recojan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.
2. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.
3. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", estarán ordenadas alfabéticamente por entidad, Distrito y sección, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano y que se encuentra visible en el anverso de la Credencial para Votar.
5. **Número de Emisión de la Credencial para Votar:** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la credencial, al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.
6. **Identificador de número de tanto.**
7. **Espacio en blanco (Recuadro):** Recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar.

8. **Total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.
9. **Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.
10. **Líneas para anotar a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes que voten en la casilla.** Líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes, que voten en la casilla. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

III. Elementos de seguridad:

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
 - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
 - b) En color distinto al blanco.
 - c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud.
 - d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

IV. Elementos de control:

Los cuadernillos de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).
8. **Casilla.** Corresponde al tipo y número de casilla electoral asignada al ciudadano (básica, contigua 1-N, extraordinaria).

V. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, a más tardar el 5 de mayo de 2015, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos a las Mesas Directivas de Casilla, las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, según a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Se les entregará a los partidos políticos y, en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, un tanto de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, conforme a lo que establece el artículo 153, párrafo 2 del ordenamiento general electoral, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 (Acuerdo INE/CG114/2014).
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales los tantos adicionales que se requieran de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, según el número de partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes que se registren en el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que para tal efecto celebren.

SEGUNDO. Se aprueba con la finalidad de aportar certeza y confiabilidad respecto al contenido de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, que durante el acto de entrega recepción que se llevará a cabo en los Consejos Distritales, se aplicará el procedimiento que se describe en el documento denominado “*Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.*”, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**Proceso Electoral Federal 2014-2015****Emisión de la Lista Nominal de Electores****Definitiva con Fotografía****Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía****Versión 1.2****Revisiones.**

Fecha	Versión	Descripción	Autor
20.01.2015	1.0	Creación del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara.
21.01.2015	1.1	Revisión y actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales.
22.01.2015	1.2	Actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara.

Contenido

1. Presentación.
2. Antecedentes.
 - 2.1 Modelo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
 - 2.4. Impresión y distribución de la LNEDE.
3. Objetivos.
4. Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
 - 4.1 Diseño de forma y contenido.
5. Elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDE.
6. Descripción general del procedimiento para la revisión del elemento de seguridad y control.
 - 6.1 Modelo conceptual.
 - 6.2 Descripción general del procedimiento.
7. Infraestructura Tecnológica para la revisión del CVP.
 - 7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.
8. Estrategia de Capacitación.
9. Plan de Trabajo.
10. Glosario de términos y acrónimos.

1. Presentación.

En el contexto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con motivo del Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015 y los Procesos Electorales Coincidentes 2015, se encuentra lo relativo a la elaboración e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDE) que se habrán de utilizar en la jornada electoral del próximo 7 de junio.

En este contexto, tal como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en su Artículo 153, el INE a través de la DERFE deberá proporcionar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Distritales, a más tardar un mes antes de la jornada electoral un tanto del referido instrumento electoral.

Para lo anterior, y con la finalidad de proporcionar certeza, legalidad y confiabilidad respecto al contenido y origen de la LNEDF, dicho instrumento electoral contendrá un elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción (CVP) por medio del cual será posible consultar la información de los cuadernillos, así como los datos y fotografías de los ciudadanos que de manera aleatoria fueron incorporados al CVP, empleando para ello un aplicativo informático que operará en ambiente *Web*, a través de la red de comunicaciones institucional (Red INE).

Para realizar lo anterior, se elaboró el presente documento, mismo que tiene como propósito principal describir el contexto general de lo relativo a la incorporación del CVP a las LNEDF, así como el procedimiento que se propone aplicar en los Consejos Distritales, durante el acto de entrega-recepción de las LNEDF en cumplimiento al Artículo 153 de la LEGIPE.

Para facilitar la revisión y consulta del presente documento, su estructura considera las siguientes secciones:

- **Presentación.** Se describe de manera general la finalidad de documento.
- **Antecedentes.** Eventos relevantes en el contexto de la definición de la propuesta del procedimiento.
- **Objetivos.** Se hace referencia a los propósitos generales y específicos para la instrumentación del procedimiento.
- **Alcance.** Describe los ámbitos de aplicación del procedimiento.
- **Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** Describe la forma y contenido de la LNEDF que serán utilizadas en las elecciones del próximo 7 de junio.
- **Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción (CVP).** En este apartado se hace referencia a las características del elemento de seguridad y control generado mediante un proceso informático.
- **Infraestructura Tecnológica para el acceso al CVP.** Describe los requerimientos técnicos mínimos para la revisión del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF.
- **Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.** Se describe de manera gráfica el procedimiento a seguir para la revisión del elemento de seguridad.
- **Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.** Descripción de las actividades a desarrollar en los Consejos Distritales, para la revisión del elemento de seguridad y control.
- **Plan de capacitación.** Describe de manera general las actividades a realizar para la capacitación al personal que operará el aplicativo para la revisión del elemento de seguridad.
- **Esquema de asistencia técnica para la ejecución del procedimiento.** En este apartado se describe de manera general el esquema a instrumentar para proporcionar el soporte técnico durante la aplicación del procedimiento.
- **Plan de trabajo.** Describe de manera general las actividades a realizar para la instrumentación del procedimiento.
- **Glosario de términos y/o acrónimos.** Describe el significado de los términos y acrónimos referidos en el presente documento.

2. Antecedentes.

2.1 Modelo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.

Aspectos de forma:

1. Se denominarán "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015".
2. Para el caso de las entidades con Proceso Electoral Coincidente, se denominarán "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015"

3. Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:
 - Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
 - En color distinto al blanco.
 - Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
 - No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
 - Contendrá un código de barras unidimensional colocado en la parte superior de cada página, denominado Código de Verificación de Producción, mismo que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.

Adicionalmente, contendrá los siguientes elementos de seguridad y control:

- Contendrá un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto.
- Se incorpora microimpresión en cada recuadro que contiene los datos del ciudadano.
- Cada cuadernillo será identificado con el número de tanto que le corresponda.

Además, las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido, hoja de partidos políticos y candidatos independientes y contraportada de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", serán impresas con el logotipo del Instituto.

Para el caso de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrá el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015" contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 1 de marzo del 2015.

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015" estarán ordenadas por entidad, distrito, sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
5. **Número de emisión de la Credencial para Votar.** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la CPV al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la CPV que presente el ciudadano es precisamente aquella con los datos más recientes y vigentes.
6. **Identificador de número de tanto.**
7. **Espacio en blanco:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. **Total de ciudadanos que votaron en esta página:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.
9. **Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

2.2. Impresión y distribución de la LNEDF.

En el periodo del 3 de abril al 5 de mayo de 2015, la DERFE elaborará e imprimirá la LNEDF, para su distribución a cada uno de los Consejos Locales y de éstos a los Consejos Distritales, los tantos de los cuadernillos que integran la LNEDF que será utilizada en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

A su vez, los Consejos Distritales deberán de entregar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante dicho consejo, la LNEDF, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes que participarán por un cargo de elección popular en la jornada electoral.

3. Objetivos.

Objetivo General.

Presentar el procedimiento que se propone aplicar en los 300 Consejos Distritales, relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de la entrega-recepción de dicho instrumento electoral a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante dichos organismos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

Objetivos específicos.

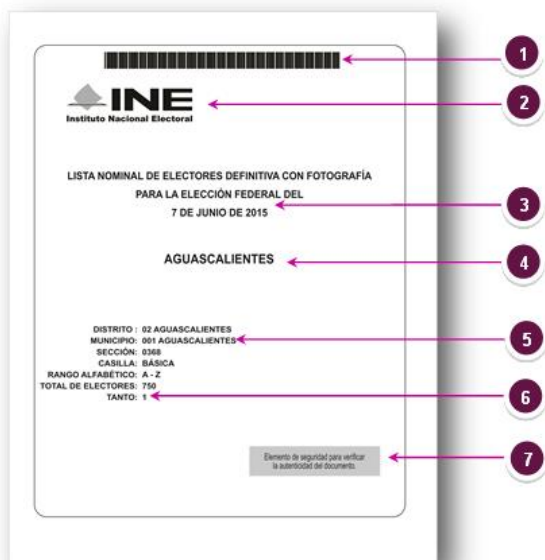
- Contextualizar respecto a los antecedentes relativos a la integración del elemento de seguridad y control en los Consejos Distritales.
- Describir el procedimiento específico que se propone instrumentar para la revisión del elemento de seguridad y control.
- Describir los aspectos relativos a la infraestructura tecnológica, capacitación y soporte técnico para la aplicación del procedimiento.
- Presentar de manera general el Plan de Trabajo a instrumentar.

4. Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

4.1 Diseño de forma y contenido.

La Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía es la relación de ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral y a quienes les fue expedida la Credencial para Votar, por lo que están facultados para emitir su voto el día de la Jornada Electoral. Para el caso del PEF 2014-2015, la LNEDF, se integra por los apartados que se describen a continuación.

Apartado 1. Portada.



El diagrama muestra la portada del cuadernillo de la LNEDF con 7 puntos de identificación numerados:

1. Código de Verificación de Producción (barra de código)
2. Logotipo del Instituto Nacional Electoral (INE)
3. Título de la Elección (LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015)
4. Nombre de la entidad (AGUASCALIENTES)
5. Datos Geo-electorales del cuadernillo (DISTRITO: 02 AGUASCALIENTES, MUNICIPIO: 001 AGUASCALIENTES, SECCIÓN: 0368, CABILLA: BASICA)
6. Número de tanto (RANGO ALFABETICO: A-Z, TOTAL DE ELECTORES: 750, TANTO: 1)
7. Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo (Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del documento)

Id	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Título de la Elección
4	Nombre de la entidad
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 1. Portada del cuadernillo de la LNEDF

Apartado 2. Aviso de privacidad.

Disposiciones para el uso y manejo del cuademillo.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, en términos de lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores. Su uso es exclusivo de la celebración de la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Deberá ser reintegrado este documento, en términos de lo establecido en los Lineamientos antes citados, así como en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG259/2014.

Instituto Nacional Electoral
Derechos Reservados

Id	Descripción
1	Aviso de privacidad

Figura 2. Aviso de privacidad ubicado en el reverso de la portada del cuademillo.

Apartado 3. Página de contenido.

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Datos Geo-electorales del cuademillo
5	Número de consecutivo asignado al ciudadano
6	Clave de elector del ciudadano
7	Número de emisión de Credencial para Votar
8	Recuadro para marcar el voto del ciudadano
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del ciudadano
10	Fotografía del ciudadano
11	Número de tanto
12	Micro-impresión
13	Referencia del apellido paterno del primer y último ciudadano de la página
14	Recuadro para registrar el número de votos en la página
15	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuademillo

Figura 3. Página de contenido de la LNEDF.

Apartado 4. Hoja de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Datos Geo-electorales del cuadernillo
5	Número de tanto
6	Espacio para registrar el nombre del representante del Partido Político o Candidato Independiente
7	Clave de Elector del representante
8	Recuadro para marcar el voto del representante
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del representante
10	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 4. Hoja de Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes del cuadernillo de la LNEDE.

Apartado 5. Contraportada.

ID	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Título de la Elección
4	Nombre de la Entidad
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Recuadro para registrar el total de ciudadanos que votaron en la casilla
8	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 5. Contraportada del cuadernillo de la LNEDE.

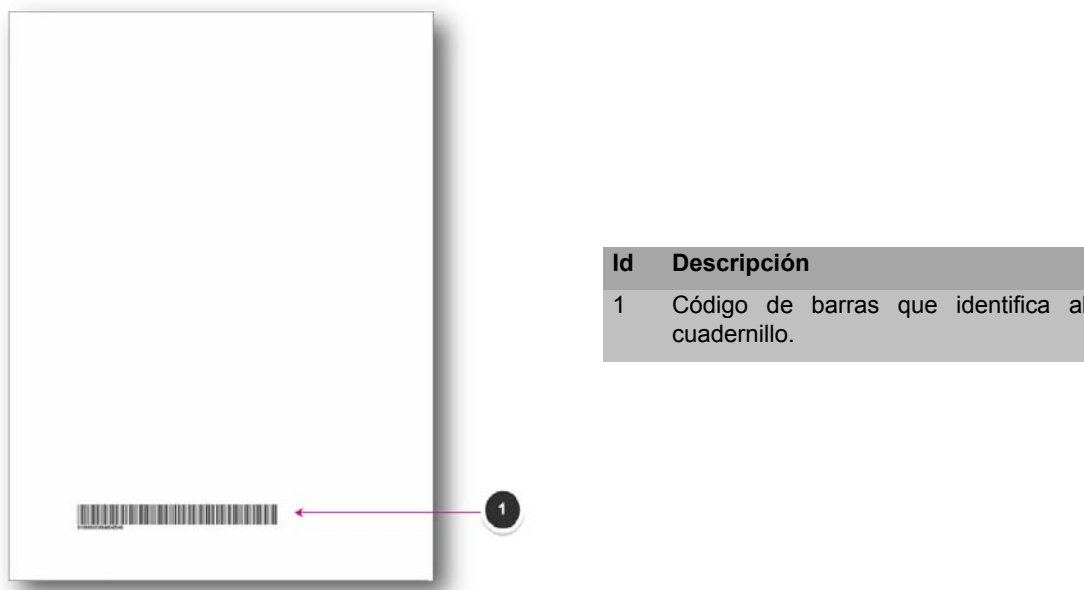
Apartado 6. Reverso de Contraportada.

Figura 6. Reverso de contraportada del cuadernillo de la LNEDF.

5. Elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDF.

La Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía contendrá el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción, a partir del cual se podrá constatar durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales, que todos los ejemplares son idénticos en cuanto a la información que contienen los cuadernillos.

En la siguiente figura, se muestra los elementos que conforman el referido elemento de seguridad y control.

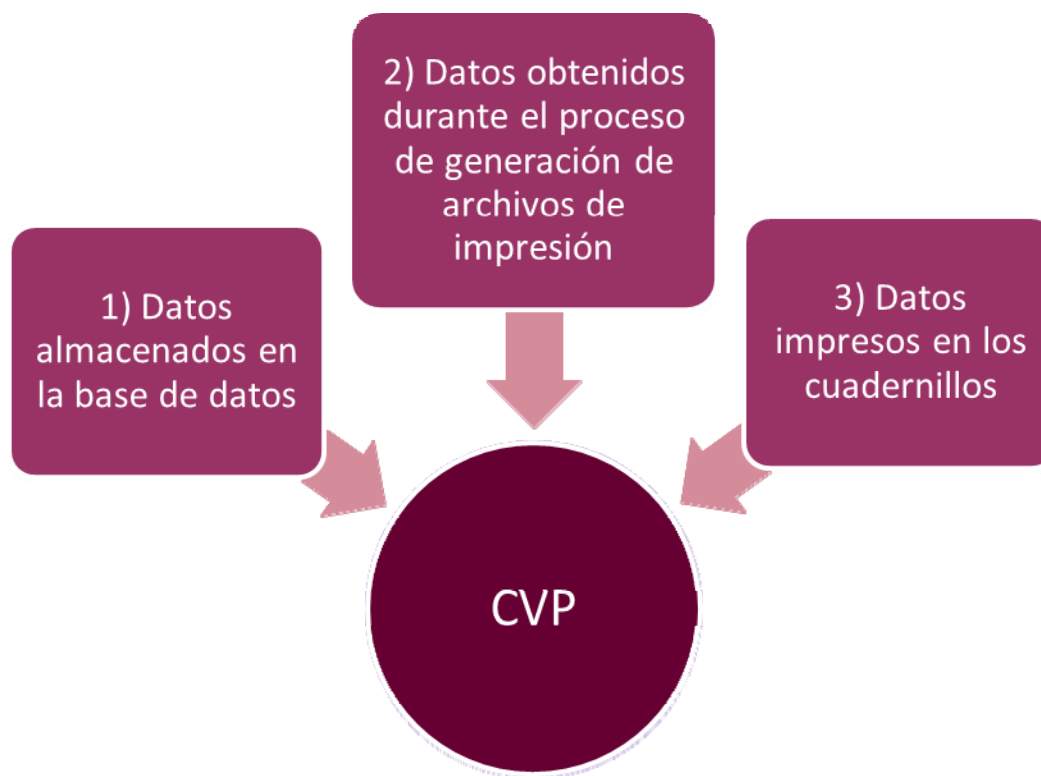


Figura 7. Vinculación de elementos para la conformación del CVP.

Para cada uno de los apartados de los cuadernillos de la LNEDE, se generará un CVP, mismo que identificará el apartado del cuadernillo que se pretenda revisar. Para el caso de las páginas de contenido, dicho elemento de seguridad y control, incluirá la referencia de un ciudadano seleccionado aleatoriamente de entre los 21 ciudadanos que aparecen relacionados en cada página.

En la siguiente tabla, se describen los datos que integran el CVP, según el apartado del cuadernillo que se trate.

Portada		Páginas de contenido		Hoja de Partidos Políticos y Candidatos Independientes		Contraportada	
Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño
Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01
Estado	02	Estado	02	Estado	02	Estado	02
Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02
Municipio	03	OCR	13	Municipio	03	Municipio	03
Sección	04	Casilla	02	Sección	04	Sección	04
Casilla	02			Casilla	02	Casilla	02
Total de ciudadanos	03			Total de ciudadanos	03	Total de ciudadanos	03
Rango alfabético	03			Rango alfabético	03	Rango alfabético	03
Longitud del CVP	20		20		20		20

Tabla 1. Datos que conforman el CVP, según el tipo de apartado del cuadernillo.

A continuación, se describen las características del CVP.

- Es un código de barras unidimensional, colocado en la parte superior de cada página de los cuadernillos de la LNEDE.
- Contendrá un máximo de 20 caracteres, en apego a los estándares que existen para la conformación de este tipo de códigos de barra, con la finalidad de facilitar su lectura.
- Considera la utilización de información de la LNEDE combinada con datos que se encuentran almacenados en la base de datos, generando una cadena de identificación única para cada una de las páginas de los cuadernillos a utilizar en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- Para el caso de las páginas de contenido, el CVP contendrá el dato de OCR, mismo que será seleccionado de forma aleatoria durante el proceso de generación de archivos de impresión. Cabe señalar que el OCR es un dato que no será impreso en la LNEDE.
- El dato de OCR tiene la función de actuar como llave complementaria, de tal manera que con este dato se podrá realizar la consulta a la base de datos del padrón electoral, con la finalidad de mostrar los datos y fotografía del ciudadano, tal y como aparecen impresos en la LNEDE.
- La lectura y revisión del elemento de seguridad y control, se realizará a través de un aplicativo que operará en ambiente Web, empleando para ello mecanismos de seguridad, de tal manera que se garantice la confidencialidad de los datos de los ciudadanos.

6. Descripción general del procedimiento para la revisión del elemento de seguridad y control.

6.1 Modelo conceptual.

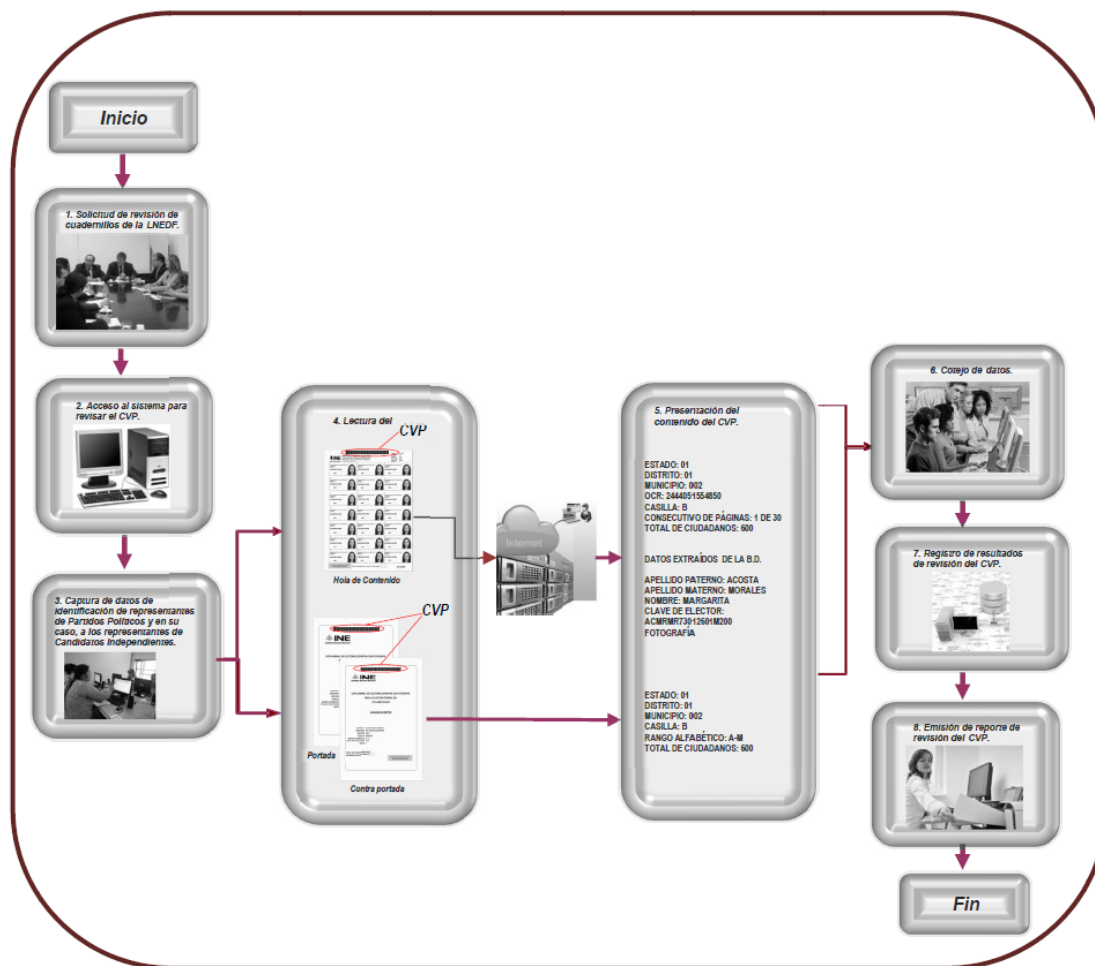


Figura 8. Esquema conceptual de la aplicación del procedimiento.

6.2 Descripción general del procedimiento.

Csc.	Actividad	Participantes
1	La DERFE distribuirá a los Consejos Locales la LNEDE que se utilizará en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, para su entrega a los Consejos Distritales, a más tardar el 5 de mayo de 2015.	DERFE, Consejo Local, Consejo Distrital
2	El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, con el objeto de entregar la LNEDE a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes.	Consejo Distrital
3	Se ordenarán las cajas que contienen los tantos de la LNEDE que habrán de distribuirse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la LNEDE.	Consejo Distrital
4	La papeleta que contenga el número de tanto de la LNEDE se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.	Consejo Distrital

Csc.	Actividad	Participantes
5	Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los representantes de Candidatos Independientes extraerán una papeleta la cual indicará el número de tanto de la LNEDE que le será asignado.	Consejo Distrital
6	Si en el acto de entrega-recepción de la LNEDE, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, o en su caso de los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes, siguiendo para ello el criterio mencionado en el numeral anterior.	Consejo Distrital
7	Una vez que se haya realizado la entrega de la LNEDE a cada Partido Político, y en su caso de los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar (número de tanto) correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El otro ejemplar (número de tanto) quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.	Consejo Distrital
8	Con base al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se podrá verificar que todos los ejemplares de la LNEDE contengan el mismo número de cuadernillos.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
9	En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.	Consejo Distrital
10	Cada representante de Partido Político, y en su caso de Candidatos Independientes, escogerá dos o más cuadernillos para revisar el CVP, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos o en su caso de Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la LNEDE que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
11	Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante partidista o en su caso del Candidato Independiente procederá a escoger una o más página de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas
12	El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.	Personal del Consejo Distrital

Csc.	Actividad	Participantes
13	A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político o del Candidato Independiente al que pertenece).	Personal del Consejo Distrital
14	A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes	Personal del Consejo Distrital
15	Para los casos de CVP que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR esté contenido en el CVP, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.	DERFE
16	A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden con los del ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
17	Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.	Consejo Distrital
18	Concluida la revisión del CVP, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes y se anexará al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
19	En caso de identificarse alguna diferencia derivado de las revisiones realizadas, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.	Consejo Distrital
20	El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
21	El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la DERFE, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
22	La DERFE integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.	DERFE, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes,
23	El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).	CRFE
24	La CRFE presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes.	CRFE

7. Infraestructura Tecnológica para la revisión del CVP.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDE, es necesario que previo a la sesión del Consejo Distrital en el que se llevará a cabo el acto de entrega-recepción de dicho instrumento electoral, se considere el espacio físico, así como el equipo de cómputo requerido.

7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.

Para llevar a cabo el procedimiento, será necesario disponer de los siguientes recursos:

Cantidad	Descripción	Especificaciones (mínimas)	Observaciones
1	Equipo de cómputo tipo PC.	- Sistema operativo Windows 2000 (mínimo). - Procesador Intel. - Memoria RAM de 512 KB. - Disco Duro de 40 GB. - Tarjeta de Red. - Licencia de MS-Office.	Requerido para acceder al aplicativo a través del cual se realizará la revisión del elemento de seguridad y control.
2	Lector de código de barras.	- Lectura de código 39 <i>full ASCII</i>. - Código 128, Codabar. - Conectividad RS-232, emulación por teclado y conexión a través de puerto USB.	Requerido para leer el código de barras que corresponde al elemento de seguridad y control.
1	Proyector.	Compatible con equipo PC.	Requerido para proyectar las actividades relativas a la aplicación del procedimiento en el Consejo Distrital.
1	Impresora de escritorio.	Impresora láser o similar.	Requerida para la impresión del reporte de la aplicación del procedimiento de Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.

Tabla 2. Especificaciones de equipo de cómputo requerido.

Otros aspectos a considerar:

- El equipo de cómputo deberá estar conectado a la RedINE.
- La impresora deberá estar debidamente configurada.
- Verificar que el lector de código de barras opere correctamente.
- Verificar la funcionalidad del proyector.

8. Estrategia de Capacitación.

Para lograr el objetivo propuesto, será fundamental que el personal de los Consejos Distritales que participará en la aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDE, se familiarice y adquiera los conocimientos necesarios para la operación del aplicativo informático, incluida la logística a instrumentar durante el acto de entrega-recepción del referido instrumento electoral, a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

En este sentido, se implementará un esquema de capacitación a través del *Campus Virtual* del Instituto Nacional Electoral, considerando los siguientes alcances.

- Comunicar al personal el contexto general del procedimiento.
- Comunicar al personal lo relativo a la infraestructura de cómputo que se requiere.
- Capacitar al personal en el manejo del aplicativo informático.
- Comunicar al personal el esquema de atención y apoyo técnico que será instrumentado.

A continuación, se señalan las áreas y roles de responsabilidad para llevar a cabo la capacitación.

Área de competencia	Roles y responsabilidades
Consejo Distrital	• Define el personal que estará a cargo de la operación del aplicativo.
Coordinación de Operación en Campo.	• Brinda el apoyo para realizar la capacitación al personal de los Consejos Distritales.
Coordinación de Procesos Tecnológicos.	• Brinda apoyo técnico durante la capacitación y operación del aplicativo.
Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).	• Proporciona servicios de asesoría y apoyo respecto a la infraestructura de comunicaciones.

Tabla 3. Áreas que intervienen en la estrategia de capacitación.

Es conveniente señalar que, previo a la sesión que se realice en los Consejos Distritales, con motivo de la entrega-recepción de la LNEDE a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, se considera realizar por lo menos dos pruebas de desempeño del aplicativo.

Dichas pruebas se realizarán simultáneamente en los 300 Consejos Distritales, conforme se establece en el Plan de Trabajo.

Adicionalmente, el día en que se realice la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales, se dispondrá de servicios de asistencia y soporte técnico a través de Centro de Atención a Usuarios, para solucionar cualquier situación relacionada con la operación de la infraestructura de equipo de cómputo y de los sistemas de información.

9. Plan de Trabajo.

En la siguiente tabla se describen las actividades a realizar para la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDE.

No.	Actividad	Periodo	Participantes
1	Presentación del proyecto de acuerdo respecto a la forma y contenido de la LNEDE, así como la revisión del procedimiento ante los representantes de los Partidos Políticos en reunión de trabajo del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.	27.01.2015	Áreas de la DERFE y representantes de los Partidos Políticos
2	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión de la CNV, respecto a la forma y contenido de la LNEDE.	30.01.2015	CNV
3	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión de la CRFE, respecto a la forma y contenido de la LNEDE.	05.02.2015	CRFE
4	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión del CG, respecto a la forma y contenido de la LNEDE.	06.02.2015-15.02.2015	CG

5	Adecuación de aplicaciones informáticas para incorporar el elemento de seguridad y control, así como para la lectura del mismo.	02.02.2015 – 31.03.2015	DERFE
6	Capacitación al personal de los Consejos Distritales que estará a cargo de la operación del aplicativo informático para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.	01.04.2015 – 17.04.2015	DERFE
7	Emisión de la LNEDF que será utilizada en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.	06.04.2015 – 05.05.2015	DERFE
8	Distribución de la LNEDF a los Consejos Locales.	20.04.2015 – 05.05.2015	DERFE, Consejos Locales
9	Entrega de la LNEDF a los Consejos Distritales.	20.04.2015 – 06.05.2015	Consejos Locales, Consejos Distritales
10	Ejecución de pruebas a nivel nacional del desempeño del aplicativo informático que será utilizado en los Consejos Distritales, para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.	20.04.2015 – 06.05.2015	DERFE, Consejos Distritales, UNICOM
11	Aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales.	07.05.2015	Consejos Distritales, DERFE
12	Elaboración y presentación del Informe relativo a la aplicación del procedimiento.	08.05.2015 – 22.05.2015	CG, CRFE, DERFE, CNV

10. Glosario de términos y acrónimos.

Término/ Acrónimo	Definición
CAU	Centro de Atención a Usuarios.
CECYRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
CG	Consejo General.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CVP	Código de Verificación de Producción.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IT	Infraestructura Tecnológica.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEDF	Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
OCR	Reconocimiento Óptico de Caracteres.
UNICOM	Unidad de Servicios de Informática.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG66/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que Reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó un párrafo al artículo 134 Constitucional, por lo que el párrafo sexto del mismo artículo relativo a la aplicación imparcial de los recursos públicos, pasó a ser el séptimo.
- III. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el 26 de enero de 2009, se aprobó la propuesta de Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de Recursos Públicos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG39/2009 aprobó las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de Recursos Públicos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG193/2011 por el que se emitieron las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El Partido de la Revolución Democrática impugnó el Acuerdo mediante el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-147/2011, el cual fue resuelto el 3 de agosto de 2011 en los siguientes términos:

“...

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo CG193/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil once, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", en los términos precisados en el Considerando Quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo referido en el resolutivo que antecede, con la modificación aprobada en esta ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

...”

En la referida sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Considerando QUINTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“...

Al resultar sustancialmente fundado el agravio hecho valer por la apelante, relativo a que la autoridad responsable vulnera los derechos de reunión y asociación previstos en los artículos 9° y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si asisten en días hábiles a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención, lo conducente es modificar el Acuerdo impugnado como sigue:

Se modifica la norma segunda, fracción I, del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*, en los términos siguientes.

SEGUNDA. Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asisten **dentro de sus jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*, con la modificación aprobada en esta ejecutoria.

Hecho lo anterior, el Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala el cumplimiento a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

...”

- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de agosto de 2011, se aprobó el Acuerdo CG247/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se modifica el diverso CG193/2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número expediente SUP-RAP-147/2011.
- VIII. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, el cual incluye diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 3 de abril de 2014 el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XI.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General en Materia de Delitos Electorales, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XII.** El 7 de enero de 2015 se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el oficio HCD/CEPS/167/14, remitido por la Comisión Especial de Programas Sociales de la Cámara de Diputados, mediante el cual informa sobre el Acuerdo tomado de forma unánime por los integrantes de esa Comisión en la 14ª Reunión Ordinaria, en el sentido de, entre otras cuestiones invitar a los diferentes actores que por sus funciones convergerán directa e indirectamente en el Proceso Electoral que convocará y llevará a las urnas a la ciudadanía el próximo 7 de junio de 2015, a vivir un Proceso Electoral sin contratiempos y sobre todo vigilando el marco legal correspondiente, y por el cual se solicita que en el marco de las atribuciones de este órgano electoral se implementen las acciones necesarias que aseguren el correcto seguimiento y aplicación del marco legal en la materia para desincentivar el mal uso de recursos y programas sociales con cualquier fin electoral en el Proceso Electoral de referencia y/o de otra índole, que no sean para los que estrictamente fueron creados.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, por ser un órgano autónomo de Estado, en el que descansa la función estatal de organizar las elecciones, y porque como autoridad en la materia electoral, debe vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de imparcialidad, por lo que le corresponde emitir estas reglas en materia de ejercicio de recursos públicos, lo que hace en ejercicio de la facultad reglamentaria de la que también es depositario.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 2; 5, 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 34; 35; 44, párrafo 1, incisos j), aa) y jj); 45, párrafo 1, incisos a), b) y d); 46, párrafo 1, incisos a) y c), así como 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Marco normativo aplicable.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, encargado de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

A fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley; asimismo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece entre los fines del Instituto los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley Comicial, dispone que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el artículo 35 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Además, el artículo 44, párrafo 1, incisos j), aa) y jj) de la norma en cita, faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Ahora bien, en relación con los recursos públicos y la imparcialidad en el uso de los mismos, se destaca que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Para garantizar el respeto al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos previsto a nivel constitucional, el artículo 449, párrafo 1, incisos c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que constituyen infracciones a la referida ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales.

Respecto a la participación de servidores públicos en actos proselitistas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 38/2013, en sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2013 y la declaró formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76; misma que se identifica con el rubro y texto siguientes:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.—Recurrente: Fernando Moreno Flores.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.—Recurrente: Alejandro Mora Benítez.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recursos de apelación. SUP-RAP-206/2012 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de junio de 2012.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa, Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldivar y Juan Manuel Sánchez Macías.”

También emitió la Jurisprudencia 14/2012, en sesión pública celebrada el 30 de mayo de 2012 y la declaró formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12; que se identifica con el rubro y texto siguientes:

“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-258/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2010.—Actor: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya.”

Resaltándose que la referencia al artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora corresponde al artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que el texto de las dos disposiciones es idéntico.

De lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los alcances del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, se puede concluir que a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda que rigen los procesos comiciales:

Se estableció la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

También existe la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Lo que, por otro lado, implica que los servidores públicos tienen la prohibición de acudir a actos proselitista durante sus jornadas laborales.

En efecto, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-147/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, entre otros supuestos, si asisten dentro de sus jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

Para aclarar lo que se entiende por jornadas laborales o días hábiles, sirven de referencia las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-67/2014 y acumulados, así como en el SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014 acumulados, la Sala Superior precisó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier Proceso Electoral.

Sin embargo, el hecho de que servidores públicos asistan a actos proselitistas en un día y horas hábiles constituye una conducta injustificada contraria al principio de imparcialidad, equiparable a un uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas, ya que con ello los funcionarios públicos generan una situación de influencia indebida al distraerse de sus actividades laborales para acudir a un acto proselitista, sin que ese hecho se encuentre justificado, dado que la mera solicitud de licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo u otra equivalente, para realizar actividades de naturaleza privada, a efecto de acudir a un acto proselitista, no implica que el día sea inhábil; por tanto, es insuficiente para generar una excepción a la regla general de que los funcionarios públicos no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, puesto que la determinación de cuáles días son hábiles e inhábiles se encuentra prevista ordinariamente en la legislación y la reglamentación correspondiente y no depende de la voluntad e intereses personales de los propios funcionarios, pues ello sería contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, así como a la expectativa pública de imparcialidad de tales funcionarios durante el ejercicio de sus funciones. Sin que ello se traduzca en una restricción indebida de los derechos a las libertades de expresión y asociación u otro derecho fundamental de los funcionarios públicos, pues la prohibición de asistir en días hábiles a actos de campaña en circunstancias que puedan incidir en la contienda electoral, deriva de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular los de equidad, imparcialidad, objetividad y certeza. Por lo que tal prohibición resulta necesaria, en tanto que limita en la menor medida los derechos de los funcionarios públicos, al permitirse su asistencia a tales actos en días inhábiles, y es proporcional en atención a los valores y principios que la justifican.

Es decir, la asistencia de un servidor público en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral cuando se trate de cargos de elección popular, supone un ejercicio indebido de la función pública, sin que el uso de figuras legales, como la solicitud de inhabilitación de jornadas laborales, licencia, permiso, aviso de habilitación sin goce de sueldo, o cualquier otra, a efecto de justificar su asistencia a actos proselitistas en días hábiles, sea suficiente para eximir al servidor público de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora artículo 449, párrafo 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), dado que generar días inhábiles más allá de los establecidos en la normatividad correspondiente, podría implicar un fraude a la Constitución Federal y a la ley electoral o un abuso del derecho, debido a que con base en el ejercicio de un supuesto derecho a gozar de licencia para ausentarse de sus funciones públicas, el efecto que se generaría, sería el de evadir el cumplimiento de la restricción constitucional contenida en el citado artículo 134 constitucional.

Lo anterior es así, ya que de permitir que los servidores públicos puedan generar los días inhábiles a través de una solicitud de licencia, permiso, habilitación sin goce de sueldo, como es el caso (o cualquier otra con los mismos efectos) no sólo implicaría una violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que también generaría falta de certeza, pues la imparcialidad que deben guardar los servidores públicos durante los Procesos Electorales dependería de su propio arbitrio, en función de que serían los mismos funcionarios quienes determinarían que días son hábiles y cuales inhábiles.

Resaltándose que la propia Sala Superior precisó que ese mismo sentido se debe dar a la jurisprudencia 14/2012 identificada con el rubro: **"ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY"**, en la cual se considera válido que los servidores públicos asistan a un acto de carácter proselitista, sin que ello vulnere, por sí mismo, lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, siempre que ello ocurra en un día y hora inhábil; así como al Acuerdo CG247/2011 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", por el que se modificó el diverso Acuerdo CG193/2011, que fue objeto de modificaciones con motivo de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-147/2011, en el que se ordenó modificar la norma segunda, fracción I, para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDA. Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asisten dentro de sus jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención."

Asimismo, en relación con el principio de imparcialidad de los recursos públicos, es de resaltar que el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Mientras, que el artículo 8, fracción III, de la invocada ley, indica que todo servidor público tiene la obligación de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

3. Consideraciones que justifican la emisión del presente Acuerdo.

Precisado lo anterior, resulta evidente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades para emitir normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, en tanto que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por tanto, es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar porque los principios que rigen su función guíen todas las actividades del Instituto.

Respecto de la materia del presente Acuerdo, debe señalarse que el principio de imparcialidad que debe regir el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público: i) a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a un cargo de elección popular y; ii) para la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales.

En atención al objeto referido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a través de su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Con base las disposiciones constitucionales y legales referidas con antelación, puede afirmarse que el sistema político-electoral vigente prevé la prohibición absoluta de utilizar parcialmente los recursos públicos en beneficio de un partido político o en detrimento de algún contendiente electoral. La vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los Procesos Electorales Federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

En aras de dotar de eficacia lo señalado en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7 y 8, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite las denominadas "Normas Reglamentarias sobre la Imparcialidad en el Uso de los Recursos Públicos".

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la justicia y las resoluciones que se emitan deben ser prontas y expeditas, para la materia electoral no puede ser ajeno este Derecho Constitucional, ya que la expedite, coadyuva a la Certeza, siendo este uno de los principios rectores de la Función estatal Electoral, por lo que las resoluciones que emita el Instituto Nacional Electoral deben tener la celeridad necesaria que abone a la legalidad y la certeza.

En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo, en uso de sus facultades tomará las medidas pertinentes con la finalidad de que los diversos Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Procedimientos Sancionadores, que se instruyan por las Unidades correspondientes, se tramiten y substancien con la mayor celeridad posible, con la finalidad de que, en su oportunidad, el Consejo General resuelva lo conducente y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

Ello, por el Instituto es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar porque los principios que rigen su función guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se debe tener en cuenta que la vigente Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece hipótesis normativas que pudieran coincidir con los supuestos que se plantean en el presente instrumento.

Con base en todo lo antes motivado y fundado resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Primera.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - a) La promesa o demostración del voto a favor de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición; a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
 - c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
 - d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

- III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.
- V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de la entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general, así como recabar datos personales de la credencial para votar sin causa prevista en la Ley o norma, o sin el consentimiento del ciudadano.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
 - c) La promoción de la abstención.
- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.
- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.
- XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier otro órgano electoral.
- XIV. Cualquier conducta que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.
- XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos de mando superior y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

Segunda.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.
- II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
- III. Difundir informes de labores o de gestión desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.
- IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

Tercera.- A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, los aspirantes, precandidatos y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

Cuarta.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinta.- Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, se remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Se abrogan las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2011, así como sus reformas y adiciones.

TERCERO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en uso de sus facultades y de conformidad con el último párrafo del Considerando TERCERO de este Acuerdo, para que, se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de que los diversos Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Procedimientos Sancionadores que se instruyan por las Unidades correspondientes, se tramiten y substancien con la mayor celeridad posible, con la finalidad de que, en su oportunidad, el Consejo General resuelva lo conducente y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.